

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO-LEY 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

I

La Junta de Andalucía, en sintonía con el espíritu y la letra del Estatuto de Autonomía para Andalucía, viene desarrollando un conjunto de políticas de apoyo social a las personas y a las familias que favorezcan su plena inclusión en la sociedad, en condiciones personales y materiales dignas, propiciando la mayor igualdad de oportunidades. En este contexto, se han impulsado un conjunto de políticas vertebradoras de la cohesión social, orientadas tanto al bienestar de la sociedad como a dotar a todos los andaluces y andaluzas de una red de seguridad básica que les proteja en situaciones vitales y de especial necesidad. Un buen ejemplo de ellas es el desarrollo de un sistema educativo universal que brinda las mejores oportunidades a la infancia y a la juventud, un potente sistema sanitario público de carácter universal y una red de servicios sociales amplia y diversificada que es el fruto de la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales y las entidades en que se organiza la sociedad.

La reciente crisis financiera internacional y sus efectos sobre la economía española y andaluza han provocado una importante contracción del mercado laboral y una acelerada destrucción de puestos de trabajo que se ha traducido en un incremento sin precedentes del número de personas desempleadas. Esta situación, sostenida en el tiempo, está provocando graves problemas a muchas familias andaluzas que ven como la pérdida de empleo y, en muchos casos, la merma de la prestación económica por desempleo, les coloca en una situación de extrema precariedad, con un número creciente de personas en exclusión social o en riesgo de estarlo. La intensidad, la profundidad y la duración de esta crisis está afectando, además, a muchas familias que nunca antes habían precisado recurrir a los sistemas de protección social, dándose incluso la paradoja de que familias donde al menos uno de sus miembros han mantenido un empleo, comienzan a encontrarse en los límites o incluso por debajo de los umbrales de pobreza, dada la importante contracción de los salarios. Esta situación se agrava en familias con menores a su cargo y en el caso de las personas mayores, donde se suman factores de fragilidad y dependencia.

II

En el año 2013, la Junta de Andalucía impulsó un ambicioso Plan de lucha contra la exclusión social, como actuación de emergencia para atender las necesidades vitales de estas familias y, en particular, el mantenimiento de unos ingresos dignos, mediante el acceso al mercado de trabajo y la disponibilidad de los alimentos por las personas más frágiles. Mediante el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, se aprobaron sendos planes extraordinarios de Acción Social y de Solidaridad y Garantía Alimentaria, a la vez que se fortalecían programas ya establecidos en Andalucía, como el de los comedores escolares bonificados en los centros docentes públicos, el servicio de comedor a través de los Centros de Participación Activa para mayores, las Ayudas Económicas Familiares o el Ingreso Mínimo de Solidaridad, aprobado mediante Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

De este amplio conjunto de medidas se han beneficiado un importante número de andaluces y andaluzas, reforzando una red de seguridad que ha integrado al gobierno autonómico, los gobiernos locales y la sociedad civil organizada en el logro de un mismo objetivo: que ninguna familia caiga en la exclusión por falta de recursos económicos o soporte social. El citado Plan de Acción Social ha contado con una amplísima aceptación por los municipios andaluces, integrando en su gestión al 99,6% de los municipios andaluces con una estimación actual de 26.000 contratos celebrados con personas en desempleo de larga duración y con importantes cargas familiares, y con un elemento importante, los contratos han recaído con un reparto igualitario entre hombres y mujeres, al contrario de lo que está ocurriendo en el mercado laboral ordinario. Además, mediante el fortalecimiento de la ayuda a domicilio en 2013 se contribuyó al mantenimiento del empleo de 2.500 personas, en su mayoría mujeres.

Mediante el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria se han puesto al alcance de las familias en situación más difícil diferentes mecanismos para poder hacer frente a la necesidad básica de alimentación, conjugando para ello el esfuerzo de todas las Administraciones Públicas y de las organizaciones sociales y de voluntariado, mediante la creación de la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, que pretende reforzar y canalizar los múltiples e importantes esfuerzos que está haciendo la sociedad a través de una gran cantidad de organizaciones de base solidaria. Este Plan ha supuesto, además, un beneficio directo a unos 24.000 menores en situación de riesgo a través del refuerzo del programa de comedores escolares en centros docentes públicos y de las escuelas de verano. También, ha permitido un incremento importante del alcance del Programa bonificado del servicio de comedor a través de Centros de Participación Activa y catering a domicilio, con un incremento de 20 centros sobre los que ya existían, donde se han ofrecido más de 140.000 comidas a lo largo de 2013, beneficiando a personas mayores en situación de precariedad económica y que no alcanzan los mínimos nutricionales requeridos. Mediante el refuerzo de las Ayudas Económicas Familiares, a través de 90 convenios con Entidades Locales, se han atendido necesidades básicas de miles de familias y, a través de las mejoras organizativas, así como del incremento del esfuerzo económico en el Ingreso Mínimo de Solidaridad, se han concedido en 2013 un total de 55.600 prestaciones a familias en situación de extrema necesidad, suponiendo un incremento del 68% sobre las concedidas en 2012, a la vez que se han reorganizado los procedimientos para permitir la máxima celeridad en la concesión.

Todo este esfuerzo y este apoyo a las personas y a las familias andaluzas no pueden, en la situación actual, quedar en una acción concreta y autolimitada. En tanto continúe la situación actual del mercado de trabajo en nuestro país, que sigue, hoy por hoy, condicionado por unas cifras alarmantes de paro en Andalucía, con grave riesgo para la cohesión social en nuestro territorio, hemos de continuar invirtiendo en medidas que palién la situación de extrema vulnerabilidad que se presenta en las familias andaluzas, a la vez que damos pasos que nos permitan avanzar en el objetivo que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía de disponer de una renta básica para todas las personas que les permita una vida digna y en igualdad de oportunidades con el resto de la sociedad. En suma, que favorezca la inclusión social en Andalucía.

III

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su inclusión plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de situaciones de exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas. El artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que adopten medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Asimismo, el artículo 61.1 del citado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales, que en todo caso incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

El artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejercen individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Por otro lado, el artículo 157 del citado Estatuto establece, entre sus principios rectores de la política económica, la cohesión social, mientras que el artículo 23 garantiza el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales y el artículo 37.1 señala, entre los principios rectores de las políticas públicas, la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

Nuestra legislación hace especial hincapié, por su mayor vulnerabilidad, en las personas menores y las personas mayores. En el caso de las personas menores, la Constitución Española en su artículo 39, como un principio rector, consagra la protección de las familias y de la infancia. El artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la protección y la atención integral de las personas menores de edad necesarias para

el desarrollo de su personalidad y para su bienestar, así como percibir las prestaciones sociales que contemplan las leyes. En el caso de las personas mayores, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral. Todo ello, se refleja en orden a procurar el máximo bienestar en sus condiciones de vida, velando especialmente por aquellas personas que son dependientes y por la suficiencia económica, a fin de favorecer su plena integración social y la prevención de situaciones de riesgo social.

IV

Con estas premisas y tras el resultado experimentado mediante la plena aplicación del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, resulta necesario mantener esta actuación y ampliar en la medida de lo posible sus objetivos por lo que, mediante la presente norma, se aprueban nuevas medidas orientadas a favorecer la plena inclusión social de la personas que se encuentran en situación de extrema necesidad y en el entorno de los umbrales de pobreza, así como reforzar acciones para los grupos más frágiles, tales como los de personas menores y mayores, procurando ingresos económicos básicos que permitan atender sus necesidades básicas y vitales.

Se aprueba así un nuevo paquete de medidas extraordinarias y urgentes para favorecer la inclusión social en Andalucía que recoge la experiencia del anterior y corrige determinadas dificultades técnicas detectadas para su aplicación, mejorando la eficacia de las medidas y orientando las ayudas hacia un proceso de inclusión social que evite estigmatizar a las personas y normalice lo más posible los itinerarios y las prestaciones que se incluyen, en el convencimiento de que serán las medidas de fondo ya emprendidas para movilizar el mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma las que conseguirán que las familias andaluzas se alejen de toda posibilidad de riesgo de exclusión.

V

Para ello, mediante el presente Decreto-ley, se aprueba un nuevo Plan de Inclusión a través del Empleo, que está configurado por dos programas de actuación: El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía a través de los Ayuntamientos y el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral, mediante la contratación de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad, aprobado mediante el Decreto 2/1999, de 12 de enero, favoreciendo, con ello, su inclusión social.

El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, gestionado a través de los Ayuntamientos, tiene por objeto paliar situaciones de necesidad derivadas de la dificultad persistente de acceso al mercado laboral por determinados colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, facilitando su proceso de inclusión social. Este Programa, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 9.3 y 24.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se materializa mediante ayudas a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contratación laboral de aquellas personas que, empadronadas en el municipio y cumpliendo los requisitos exigidos en la presente norma, hayan sido previamente seleccionados para un contrato por una duración determinada entre 15 días y tres meses. Entre los requisitos, este año se modula la referencia al IPREM en función de las características de las unidades familiares cuyos ingresos anuales se encuentren en un abanico entre una vez y 1,7 veces el valor de este indicador, lo que permite configurar un acceso más justo, más amplio y con mayor sensibilidad a las condiciones de los grupos familiares.

En resumen, este Programa tiene como objetivo el fomento del empleo así como la atención a personas que pertenezcan a unidades familiares que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, por lo que habría que considerarlo como incardinado en el ámbito de las competencias propias de los Ayuntamientos para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y para la gestión de los servicios sociales comunitarios (artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, artículo 92.2.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local), así como en el correspondiente a las competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de empleo (artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía), en materia de actividad económica (artículo 58.2.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía) y para la gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública (artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía). En definitiva es un Programa que versa sobre materias en las que ambas Administraciones ostentan competencias compartidas de ejecución.

Se introduce, igualmente, en este marco de la inclusión social a través del empleo, con independencia de otras medidas de integración socio laboral de las personas con especiales dificultades de inserción ya previstas en el Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo, de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento y en su normativa de desarrollo, nuevas medidas consistentes en una línea extraordinaria de integración sociolaboral

de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad mediante la cual se financian actuaciones de fomento del empleo a través de empresas de la economía social y empresas de inserción que integren laboralmente a estas personas. El objetivo de este Programa es reorientar progresivamente estas ayudas a las familias en situación de exclusión social o riesgo de estarlo y transformarlas, siempre que sea posible, en reinserción mediante el empleo ordinario remunerado, como la mejor forma de favorecer la integración y prevenir la exclusión social de estas familias.

Por último, hay que señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.3.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Reglamento 800/2008, de 6 de agosto, estas ayudas destinadas a personas trabajadoras desfavorecidas son compatibles con el Mercado Interior.

VI

Se aprueba, asimismo, el Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía para atender tanto los suministros mínimos vitales como a necesidades urgentes y básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Este Plan se desarrolla mediante dos líneas de actuación diferentes aunque complementarias. La primera consiste en la aprobación del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, a gestionar a través de los Ayuntamientos de Andalucía, y una segunda línea de actuación que amplía las ayudas destinadas a garantizar las necesidades básicas de menores pertenecientes a unidades familiares en grave riesgo de exclusión social, previstas en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Con dicho Programa se atienden contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser abordadas con inmediatez para que la ayuda sea eficaz. El Programa cubre, específicamente, necesidades como los suministros mínimos vitales y otras relacionadas con la disponibilidad de una vivienda. En este sentido, el Decreto-ley acomete estas medidas de forma urgente y transitoria hasta la elaboración de la norma que aborde de forma definitiva un sistema de garantías que permita a las personas y familias en situación de vulnerabilidad económica cubrir sus necesidades mínimas de suministros de agua potable y energía eléctrica.

Para el seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, dado lo innovador del mismo y a fin de ofrecer criterios coherentes y homogéneos para su aplicación, se crean una Comisión autonómica y una Comisión en cada provincia de Andalucía, que integrarán tanto a todos los departamentos implicados en su desarrollo y ejecución como a personas expertas en la materia y asesorará a los órganos responsables de la Junta de Andalucía.

VII

Por último, mediante el presente Decreto-ley se aprueba un nuevo Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, que tiene como finalidad garantizar necesidades alimentarias básicas de personas y familias en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Consta de tres líneas de actuación: La primera es la de promover la concienciación social y prácticas de consumo responsable, impulsar el voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios y apoyar a las entidades y organizaciones sociales adheridas a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía y a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria. Este Plan se apoya en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, creada ya mediante el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, y, actualmente, en fase de consolidación. Se articula mediante el desarrollo de una Orden de subvenciones en el ámbito de la Consejería con competencias en materia de consumo y voluntariado y también mediante ayudas directas a los municipios menores a 20.000 habitantes para acciones de solidaridad alimentaria, en los términos que regula el presente Decreto-ley. Se han atendido criterios de eficiencia y de economía de escala, ya que la escasa cuantía que le corresponden a los municipios pequeños según los criterios de reparto han recomendado una gestión diferenciada de la transferencia que permita unificar tanto la documentación como la compra o adquisición de alimentos en la provincia para su posterior gestión por el municipio. La adquisición responderá a las prioridades que cada municipio establezca de conformidad con los Servicios Sociales Comunitarios. Se trata de un ejercicio flexible de la competencia por parte de la provincia en beneficio de los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, los cuales serán finalmente los que ejercen y ejecutan la concreta actuación de solidaridad y garantía alimentaria.

La segunda línea estará orientada a la consolidación de la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía. Para ello, se crea un Banco de Prácticas Innovadoras que permita a los integrantes de la Red compartir las mejores prácticas, así como un sistema de información y seguimiento, que sirva a los integrantes para el diseño de intervenciones cada vez más adecuadas y eficaces.

La tercera línea de actuación está orientada a asegurar la garantía de necesidades básicas de alimentación a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos. Para ello, se convocará una línea de subvenciones para el apoyo a las entidades sociales y Entidades Locales integradas en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía. Estas ayudas se orientan tanto a apoyar acciones de preparación y reparto de alimentos como al servicio de catering a domicilio para mayores y a actuaciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social con personas menores de edad en periodos vacacionales y fuera del periodo escolar lectivo. Asimismo, se reforzará el programa bonificado del servicio de comedor de los Centros de Participación Activa, dirigido a mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de las personas mayores, aumentando su cobertura y capacidad. Y por último, se mantiene la línea ya emprendida de refuerzo al programa bonificado de alimentación infantil en los comedores escolares de los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria de Andalucía, con las mejoras técnicas necesarias.

VIII

Las circunstancias excepcionales de coyuntura económica y social y con el fin de evitar situaciones de exclusión social, favorecer las acciones emprendidas para la inclusión social o reducir el impacto de las circunstancias vitales adversas, justifican la existencia de una actuación extraordinaria urgente y de ágil tramitación, por lo que existe una justificación suficiente para dictar el presente Decreto-ley.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por los artículos 110 y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 10 de junio de 2014,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto-ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a:

- a) Fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.
- b) Crear mecanismos que permitan la inclusión sociolaboral a través del empleo a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.
- c) Fomentar la solidaridad en Andalucía mediante el desarrollo de acciones coordinadas en el territorio por parte de las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas.
- d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 2. Acciones y medidas.

Las acciones y medidas previstas en el presente Decreto-ley se articularán mediante:

- a) La aprobación del Plan de Inclusión a través del Empleo, que estará conformado por dos medidas:
 - 1.ª El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.
 - 2.ª El Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral, mediante la contratación de personas perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad, aprobado mediante el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.
- b) La aprobación del Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía, que estará conformado por dos medidas:
 - 1.ª Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, destinado a cubrir de forma ágil las situaciones de contingencia económica urgente de las necesidades básicas que no puedan ser atendidas por las personas que se encuentran en exclusión social.

2.^a Ampliación de las Ayudas Económicas Familiares destinadas a garantizar las necesidades básicas de menores de unidades familiares en situación de grave riesgo de exclusión social.

c) La aprobación del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, que consta de tres líneas de actuación.

1.^a La primera línea de actuación está dirigida a promover la concienciación social y prácticas de consumo responsable, impulsar el voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios y apoyar a las Entidades Locales para acciones de solidaridad alimentaria.

2.^a La segunda línea va dirigida a consolidar la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía creada mediante el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, como una fórmula de cooperación de actuaciones de las distintas Administraciones Públicas y de las organizaciones, entidades y agentes sociales y económicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionados con la solidaridad alimentaria.

3.^a La tercera línea de actuación está destinada a asegurar la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos.

TÍTULO II

PLAN DE INCLUSIÓN A TRAVÉS DEL EMPLEO

CAPÍTULO I

Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía

Artículo 3. Aprobación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Se aprueba el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía con el objeto de favorecer la inclusión social y paliar las situaciones de necesidad derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral para personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

2. El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se realizará a través de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se articulará mediante la asignación de una cuantía económica a los mismos destinada a la contratación de personas que se encuentren en situación de demandante de empleo y que durante el año anterior a la solicitud no hayan trabajado más de 90 días y pertenezcan a una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 4. Dotación financiera.

1. El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se dotará anualmente, en su caso, a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para el año 2014 la dotación financiera de este Programa será de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión Social», correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

Artículo 5. Dirección y gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la dirección, coordinación, supervisión, evaluación, control y verificación de la ejecución del presente Programa.

2. La gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía corresponderá a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto-ley.

Artículo 6. Ayuda a la Contratación.

El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se materializará mediante ayudas a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente norma, hayan sido previamente seleccionados para un contrato por una duración determinada entre 15 días y tres meses. Estas ayudas se regulan por lo establecido en este Decreto-ley, no resultándole de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, salvo remisión expresa prevista en este Decreto-ley.

Artículo 7. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía son las personas en edad laboral pertenecientes a una unidad familiar que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8. A tal efecto, se considera unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

Artículo 8. Requisitos de las personas destinatarias.

Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía deberán estar empadronadas en el municipio donde presenten la solicitud y reunir los siguientes requisitos:

a) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa se encuentren en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no hayan trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud.

b) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa pertenezcan a una unidad familiar donde concurren las siguientes circunstancias:

1.º Que al menos un año antes de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa todas las personas que componen la unidad familiar hayan estado empadronadas como residentes en un mismo domicilio ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha, las víctimas de violencia de género y las personas andaluzas retornadas.

2.º Que el importe máximo de los ingresos netos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar sea:

- Inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para unidades familiares de una sola persona.
- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas.
- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas.
- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas.

A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa.

c) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditada mediante informe realizado por la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios. El informe social solo se emitirá si la persona solicitante cumple los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 9. Prioridades en la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Entre las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8, hayan presentado la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa, tendrán prioridad para la adjudicación aquéllas que pertenezcan a unidades familiares en las que concurra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no hayan realizado actividad laboral de empleo durante al menos seis meses del año anterior a la fecha de solicitud.

b) Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

c) Que alguno de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento o se encuentre en situación de dependencia.

d) Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.

e) Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.

f) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.

g) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos menores a cargo.

- h) Que la persona solicitante sea residente en Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- i) Que la persona solicitante sea mujer.
- j) Que la persona solicitante sea mayor de cincuenta años.

2. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores resultasen unidades familiares con el mismo primer nivel de prelación, se procederá a priorizar aquéllas en las que concurran el máximo de circunstancias por orden de prelación y a igualdad de número de circunstancias se considerará la intensidad y duración de las condiciones referidas.

Artículo 10. Solicitud y documentación.

1. El procedimiento para acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se iniciará previa solicitud de las personas interesadas, conforme al modelo establecido en el Anexo I de este Decreto-ley, dirigida al respectivo Ayuntamiento de residencia.

2. A la solicitud deberá acompañarse en todo caso:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.

b) En el supuesto de matrimonio con o sin descendencia, o familias monoparentales con hijos o hijas, el correspondiente libro de familia. En su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

c) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si se tuviesen descendencia, además, el libro de familia.

d) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento acreditativo de que todas las personas que constituyen la unidad familiar cumplen con el requisito definido en el artículo 8.b).1.º del presente Decreto-ley.

e) Declaración expresa responsable de la persona solicitante de los ingresos netos percibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

f) Informe de períodos de inscripción que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo el día de la presentación de la solicitud para acogerse al Programa.

g) Informe de vida laboral de la persona solicitante en el que se refleje el año anterior a la solicitud.

3. En el caso, de que se den alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 9, deberá aportarse según corresponda, además:

a) Informe de vida laboral de cada uno de las personas componentes de la unidad familiar para el caso de que hayan trabajado algún período de tiempo durante el año anterior a la solicitud.

b) Título de Familia Numerosa.

c) Certificado de discapacidad o situación de dependencia.

d) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. Las declaraciones referidas en los apartados anteriores se ajustarán a las fórmulas que han sido incorporadas al modelo de solicitud.

5. Se faculta a los Ayuntamientos para que en la determinación mediante informe de la situación de exclusión social o riesgo de estarlo contemplada en el artículo 8 letra c) recaben de la persona solicitante toda la información y documentación acerca del mismo o su unidad familiar que estimen pertinente para la comprobación de esa situación.

Artículo 11. Procedimiento.

1. Las solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento que a tal efecto establezca cada Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

2. Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo 8, procediendo a recabar Informe de la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios en el que conste que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. A tal fin se utilizará preferentemente el modelo de informe elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.

3. Una vez recibidos los informes de los Servicios Sociales Comunitarios, se resolverá conforme a las prioridades establecidas en el artículo 9.

4. El Ayuntamiento establecerá un plazo mínimo de 10 días, ampliable según determine cada Ayuntamiento, para que las personas interesadas puedan solicitar acogerse al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía y participar en los procesos de selección. Los Ayuntamientos darán publicidad al inicio del plazo referido utilizando los canales habituales de comunicación de los mismos.

Artículo 12. Fondos para la contratación con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Los fondos asignados a los Ayuntamientos tienen como finalidad la suscripción de contratos laborales de duración determinada entre un mínimo de 15 días y un máximo de tres meses.

2. La cuantía total del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se distribuirá, entre los Ayuntamientos, en base a la media del número de personas registradas como demandantes de empleo en cada municipio durante el año natural inmediatamente anterior, de conformidad con los datos que contenga el Sistema de Información del Servicio Andaluz de Empleo (DENOs), que incluye tanto a las personas registradas que están en situación de paro registrado, como a los trabajadores eventuales agrarios subsidiados (TEAS) y al colectivo denominado «Otros DENOs».

3. Para el ejercicio 2014 todos y cada uno de los Ayuntamientos andaluces percibirá un mínimo de 10.700 euros. El resto se distribuirá atendiendo al criterio establecido en el apartado anterior.

4. La asignación inicial realizada a cada Ayuntamiento en aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior se recoge en el Anexo II del presente Decreto-ley.

Artículo 13. Solicitud de participación en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Los Ayuntamientos podrán participar en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía previa solicitud formulada por la persona titular de la Alcaldía ante la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, conforme al modelo establecido en el Anexo III de este Decreto-ley.

2. La solicitud formulada de conformidad con lo establecido en el apartado anterior supondrá en todo caso la declaración del conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, debiendo constar la cuantía que se solicita de acuerdo con el límite establecido en la asignación inicial. En el supuesto de que la cuantía solicitada supere el límite citado, se considerará efectuada la solicitud por el máximo establecido en el Anexo II.

3. A la solicitud se acompañará memoria explicativa de las actuaciones que el Ayuntamiento pretende desarrollar con los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de participación en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía será de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

Artículo 14. Cuenta corriente del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Todo Ayuntamiento que solicite participar en el Programa de Ayuda a la Contratación de Andalucía, deberá disponer de una cuenta corriente bancaria diferenciada, en el que se deberá indicar el año correspondiente, denominada «Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía», que utilizará exclusivamente para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Programa en el presente ejercicio, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses, y desde la cual se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución del Programa, no pudiendo destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad.

2. Todos los pagos que se realicen contra la cuenta «Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía» de los Ayuntamientos deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la intervención del Ayuntamiento.

3. Los intereses generados por los fondos depositados en la citada cuenta podrán ser utilizados por los Ayuntamientos para gastos asociados o relacionados con la ejecución del Programa.

4. Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Reasignación de financiación.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 13.4 para formular la solicitud de participación sin que algún Ayuntamiento haya presentado la misma, se considerará decaída la asignación inicial a favor del mismo.

2. En caso de que algún Ayuntamiento solicite una cuantía inferior a la establecida en la asignación inicial, se considerará decaída la parte de asignación no solicitada.

3. Los fondos que correspondiesen como asignación inicial a cada Ayuntamiento y que en aplicación de los apartados anteriores no fuesen solicitados, se reasignarán por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, en función del número de personas registradas como demandantes de empleo en cada municipio durante el año natural anterior, de conformidad con los datos que contenga el Sistema de Información DENOs, entre los restantes Ayuntamientos que hayan participado en el Programa y que expresamente así lo hayan manifestado en su solicitud, garantizando, en todo caso, que los Ayuntamientos beneficiarios de la reasignación tengan asignada, como mínimo, la cuantía equivalente a un contrato durante un mes completo.

4. Aquellos Ayuntamientos afectados por la reasignación prevista en el apartado anterior deberán manifestar, en un plazo de diez días desde la publicación de la Orden a la que se refiere el apartado anterior, su aceptación expresa a la totalidad de la ayuda reasignada, conforme al modelo establecido en el Anexo IV del presente Decreto-ley.

5. Si como consecuencia de la reasignación algún Ayuntamiento no manifiesta su aceptación conforme a lo previsto en el punto anterior, las cuantías resultantes no se volverán a asignar.

Artículo 16. Asignación definitiva a cada Ayuntamiento.

En el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo establecido en el artículo 13.4 o, en su caso, del establecido en el artículo 15.4 del presente Decreto-ley, por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, se hará pública la relación de Ayuntamientos participantes en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía y las cuantías asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Contratación y condiciones.

1. Cada Ayuntamiento utilizará íntegramente los fondos asignados para contratar a aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8, hayan sido seleccionadas por el respectivo Ayuntamiento. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes de personas que componen una misma unidad familiar para acceder al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, sólo se atenderá a la que se hubiera registrado antes. Únicamente se podrá contratar a dos o más personas que componen una misma unidad familiar en el caso de que no hubiera solicitudes pendientes de otras unidades familiares.

2. Los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se realizarán conforme a la normativa laboral vigente y tendrán una duración determinada de un mínimo de 15 días y un máximo de tres meses. No obstante, en aquellos supuestos en que los contratos finalicen antes de su vigencia, el Ayuntamiento podrá contratar a otra persona por el tiempo que reste hasta la finalización del mismo.

3. La financiación de cada contrato incluido en el Programa no superará, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, los 1.070 euros en cómputo mensual, o su equivalente proporcional en caso de contratos de duración diferente al mes y dentro de los límites establecidos en el apartado anterior. En el caso que el coste del contrato sea superior a dicho importe, el Ayuntamiento asumirá la parte del coste no financiada por el mismo, o bien reducirá las horas de la jornada laboral para ajustarlo a la cuantía asignada a cada contrato.

4. Los contratos realizados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en el Ayuntamiento.

5. Los contratos se realizarán mediante la modalidad de contrato por obra o servicio determinado acogido al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

6. El objeto de las tareas a desarrollar por las personas contratadas por este Programa serán prioritariamente aquellas que proporcionen a las personas beneficiarias una experiencia laboral útil para su posterior inserción en el mercado laboral y atiendan a sectores de población con necesidades sociales especiales.

7. Los Ayuntamientos asumen la condición de empleadores y, por tanto, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes, así como los convenios colectivos y acuerdos con la representación de los trabajadores aplicables respecto a todas las personas contratadas con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

8. Todos los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía deberán estar formalizados en los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

Artículo 18. Pagos y justificación.

1. Una vez publicada la asignación correspondiente a cada Ayuntamiento, la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales iniciará los correspondientes expedientes de gasto, que, sin perjuicio de su fiscalización previa, se tramitarán en unidad de acto.

2. En el plazo de un mes desde el pago del último de los contratos que se formalice con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía y, en todo caso, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cada Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales la siguiente documentación justificativa:

a) Certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento correspondiente acreditativa del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas las ayudas, donde se haga constar la relación detallada de las personas contratadas con cargo al Programa, indicando duración del contrato, cuantía y costes de la Seguridad Social, así como la actividad en que ha desarrollado su trabajo la persona contratada. A tal fin se utilizará preferentemente el modelo de certificado elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales que figura como Anexo V del presente Decreto-ley.

b) La liquidación de la cuenta corriente denominada «Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía».

3. Las cantidades que deban satisfacerse a los Ayuntamientos derivadas de la ejecución del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se abonarán conforme al correspondiente calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 19. Verificación de la aplicación.

La Consejería con competencias en materia de servicios sociales podrá recabar del Ayuntamiento correspondiente la documentación que sea precisa para comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las ayudas. Asimismo, la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá verificar que los fondos asignados se han destinado a la financiación de las actuaciones previstas en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y 95 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 20. Reintegro.

1. Los procedimientos de reintegro serán tramitados y resueltos por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Igualmente corresponderá a este mismo órgano la resolución de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario derivadas de estos procedimientos de reintegro.

2. El régimen jurídico aplicable a los procedimientos de reintegro será el previsto en los artículos 125 a 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 21. Obligaciones adicionales de los Ayuntamientos.

1. Al objeto de realizar un seguimiento del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, los Ayuntamientos remitirán a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales información estadística sobre el proceso de selección de las personas contratadas, el perfil de las mismas y la duración de los contratos.

2. Las personas trabajadoras que sean contratadas con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía deberán incluir, en lugar visible de su vestuario laboral, la identidad corporativa de la Junta de Andalucía como entidad financiadora del mismo.

CAPÍTULO II**Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral****Artículo 22. Aprobación del Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral.**

1. Se aprueba el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral con el objeto de propiciar el acceso al mercado laboral de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad, aprobado mediante el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

2. El citado Programa se realizará a través de empresas de economía social y empresas de inserción, definidas estas últimas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y se articulará mediante convocatoria de subvenciones para la contratación de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá ampliarse el ámbito de las entidades que participan en el citado Programa.

Artículo 23. Dotación financiera.

1. El Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral se dotará anualmente, en su caso, a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para el año 2014 la dotación financiera de este Programa será de dos millones de euros (2.000.000 €), que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión Social», correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

Artículo 24. Dirección y gestión del Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral.

A la Consejería competente en materia de servicios sociales le corresponde la dirección, coordinación, supervisión, evaluación, control y verificación de la ejecución del presente Programa.

Artículo 25. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral serán aquellas personas que, siendo miembros de unidades familiares de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, sean perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad, estén en edad laboral y tengan capacidad para desarrollar una actividad laboral.

Artículo 26. Contratación y condiciones.

1. Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral podrán acceder a un contrato laboral durante un periodo mínimo de seis meses a jornada completa entre los que se oferten por alguna de las entidades subvencionadas con cargo a este Programa.

2. A la unidad familiar a la que pertenezca la persona contratada se le extinguirá automáticamente el Ingreso Mínimo de Solidaridad con efectos desde el día en que se proceda a dar de alta a la misma en la Seguridad Social.

3. Todas las personas que componen unidades familiares perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad prestarán su consentimiento de forma expresa a la Consejería competente en materia de servicios sociales para que la misma comunique la información estrictamente necesaria a las entidades participantes en el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral para facilitar la contratación de las referidas personas.

Artículo 27. Entidades participantes en el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará una Orden reguladora de subvenciones para financiar parte de los costes laborales que supongan los contratos que se realicen con las personas destinatarias de este Programa.

2. Podrán participar en el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral las empresas de economía social y empresas de inserción que así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto-ley y en las bases reguladoras de las subvenciones que se aprueben.

3. La Consejería competente en materia de servicios sociales aportará una cantidad de 2.500 euros a la entidad contratante por cada uno de los contratos que realice a las personas destinatarias de este Programa. Asimismo, pondrá a disposición de las entidades incluidas en la correspondiente propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones la relación de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad del ámbito territorial que corresponda.

4. Las entidades participantes en el Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral se comprometen a realizar contratos laborales durante un periodo mínimo de seis meses a jornada completa a aquellas personas que cumplan lo estipulado en los artículos 25 y 26 del presente Decreto-ley. Los contratos realizados con cargo a este Programa no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la entidad.

5. Las entidades participantes en este Programa asumen la condición de empleadores y, por tanto, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes, así como los convenios colectivos y acuerdos fruto de la negociación colectiva aplicables respecto a todas las personas contratadas con cargo al Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral. Asimismo las entidades participantes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre

el listado de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad suministrado por la Junta de Andalucía, comprometiéndose a no utilizarlo con otra finalidad distinta a la contemplada en este Programa.

TÍTULO III

PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social

Artículo 28. Objeto.

1. De manera complementaria a las Ayudas de Emergencia Social, reguladas en el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, financiadas en el marco del Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales, se aprueba el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

2. Es objeto de este Programa la creación y regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que serán gestionadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Definición y naturaleza de ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. Estas ayudas son prestaciones económicas complementarias, individualizadas, no periódicas que, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación, podrán ser de pago único o fraccionadas.

2. Se trata de ayudas y prestaciones destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos. Tendrán carácter urgente, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

3. Las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. Estas prestaciones y ayudas, en ningún supuesto, podrán tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de las mismas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

5. El Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se dotará anualmente, en su caso, a través del Presupuesto Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para el año 2014 la dotación financiera de este Programa será de seis millones quinientos mil euros (6.500.000 €), que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión Social», correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

Artículo 30. Gastos específicos a cubrir por las ayudas para suministros mínimos vitales y otras prestaciones de urgencia social.

1. Se considerarán gastos a cubrir mediante las ayudas para suministros mínimos vitales los siguientes:

a) Gastos de energía eléctrica que se generen a partir de no poder hacer frente a la tarifa contratada o bono social para el suministro eléctrico.

b) Gastos derivados del suministro de agua, alcantarillado y basura que se generen a partir de no poder hacer frente a la tarifa contratada, con bonificaciones o no, que cada suministrador local disponga para el suministro de estos servicios.

2. Se considerarán gastos a cubrir mediante otras prestaciones de urgencia social los gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual (gastos de alquiler, siempre que su impago redunde en un desalojo, y alojamiento en situaciones de necesidad en albergues o establecimientos de hostelería) y gastos de reparaciones urgentes y básicas en la viviendas.

3. Los Ayuntamientos impulsarán las medidas apropiadas que garanticen la aplicación de las tarifas más ventajosas o bonos sociales establecidos por las empresas suministradoras a las personas y familias beneficiarias de este Programa.

Artículo 31. Personas beneficiarias.

1. Serán destinatarias de las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social aquellas personas o unidades familiares que las soliciten al Ayuntamiento en que se encuentren empadronadas y, a criterio de los Servicios Sociales Comunitarios, carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y requieran una actuación inmediata.

2. Podrán solicitar estas prestaciones económicas las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar, que, reuniendo los requisitos establecidos, atraviesan una situación de necesidad social.

3. Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existen, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

Artículo 32. Concurrencia de posibles personas beneficiarias.

1. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de persona beneficiaria y hayan solicitado ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse las mismas a una de ellas.

2. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquélla que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los Servicios Sociales Comunitarios hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Artículo 33. Requisitos de las personas beneficiarias.

Serán requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social los siguientes:

a) Figurar en el Padrón de cualquier municipio integrado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Cuando así lo acuerden los Servicios Sociales Comunitarios competentes no se exigirá el requisito de residencia previa a aquellas personas que se encuentren en el municipio y se hallen en situación de urgencia social, tales como transeúntes, inmigrantes, emigrantes retornados u otros.

b) Ser persona mayor de edad o menor emancipado.

c) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados en el artículo 30 del presente Decreto-ley.

d) Encontrarse en situación de urgencia social, entendiendo como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad que a su vez favorezca procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social, que deberá ser acreditado por la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios.

e) No haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

f) No ser propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual.

Artículo 34. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales y otras prestaciones de urgencia social las siguientes:

a) Firmar y cumplir el acuerdo que, en su caso, se establezca por los Servicios Sociales Comunitarios, así como realizar las actividades fijadas en el mismo.

b) Aplicar las ayudas y prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios de la Entidad Local concesionaria de la ayuda o prestación cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas.

d) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.

e) Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio cuando así se estime oportuno por la persona técnico de referencia.

f) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.

Artículo 35. Procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio en el que esté empadronada y tenga residencia efectiva la persona solicitante, conforme al procedimiento que a tal efecto tenga establecido la Entidad Local o en su defecto de acuerdo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los Servicios Sociales Comunitarios comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos para la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

A tales efectos, podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquéllos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos que se exigen para acceder a la prestación.

3. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales en quien aquélla delegue.

Artículo 36. Distribución de los créditos del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. El Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se llevará a cabo mediante transferencias a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los créditos de este Programa se distribuirán mediante transferencia entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a la media del número de personas registradas como demandantes de empleo en cada municipio durante el año natural inmediatamente anterior, de conformidad con los datos que contenga el Sistema de Información del Servicio Andaluz de Empleo (DENOS), que incluye tanto a las personas registradas que están en situación de paro registrado, como a las personas trabajadoras eventuales agrarios subsidiados (TEAS) y al colectivo denominado «Otros DENOS».

3. Para el ejercicio 2014 se aplicará el criterio del apartado anterior de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) Municipios con una media de más de 30.000 personas desempleadas durante el año 2013: 52.000 €.
- b) Municipios con una media de entre 15.001 y 30.000 personas desempleadas durante el año 2013: 42.900 €.
- c) Municipios con una media de entre 6.001 y 15.000 personas desempleadas durante el año 2013: 26.000 €.
- d) Municipios con una media de entre 3.001 y 6.000 personas desempleadas durante el año 2013: 19.500 €.
- e) Municipios con una media de entre 1.501 y 3.000 personas desempleadas durante el año 2013: 13.000 €.
- f) Municipios con una media de entre 751 y 1.500 personas desempleadas durante el año 2013: 10.400 €.
- g) Municipios con una media de entre 301 y 750 personas desempleadas durante el año 2013: 6.500 €.
- h) Municipios con una media de menos de 300 personas desempleadas durante el año 2013: 3.900 €.

La asignación inicial realizada a cada Ayuntamiento en aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior se recoge en el Anexo VI del presente Decreto-ley.

4. Las cuantías que reciban las Entidades Locales no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social tendrá una duración anual y su financiación será recogida en los Presupuestos del año correspondiente.

6. Estas ayudas y prestaciones se regulan por lo establecido en este Decreto-ley, no resultándole de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Título VIII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, salvo remisión expresa prevista en este Decreto-ley.

7. Las Entidades Locales cofinanciarán las actuaciones contempladas en el presente artículo en las cuantías que, de conformidad con su capacidad económica y disponibilidad presupuestaria, acuerden, destinando su aportación preferentemente a las actuaciones a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 30, dada su naturaleza de competencia propia de los municipios conforme al artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 37. Solicitud de participación.

1. Los Ayuntamientos podrán participar en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social previa solicitud formulada por la persona titular de la Alcaldía de la misma ante la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme al modelo establecido en el Anexo VII de este Decreto-ley.

2. El plazo para la presentación de la solicitud será de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto-ley. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado o la no presentación de la misma dará por decaída la asignación inicial prevista.

3. La solicitud supondrá en todo caso la declaración del conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, debiendo constar la cuantía que se solicita, de acuerdo con el límite establecido en la asignación inicial. En el supuesto de que la cuantía solicitada supere el límite citado, se considerará efectuada la solicitud por el máximo establecido en el Anexo VI.

Artículo 38. Cuenta Corriente para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. Todo Ayuntamiento que solicite participar en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social deberá disponer de una cuenta corriente bancaria diferenciada, en el que se deberá indicar el año correspondiente, denominada «Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social», que utilizará exclusivamente para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Programa, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses y desde la cual se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución del Programa, no pudiendo destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad.

2. Los intereses generados por los fondos depositados en la citada cuenta podrán ser utilizados por los Ayuntamientos para gastos asociados o relacionados con la ejecución de este Programa.

Artículo 39. Asignación definitiva a cada Ayuntamiento.

En el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo establecido en el artículo 37.2, por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, se hará pública la relación de Ayuntamientos participantes en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social y las cuantías asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 40. Pagos y justificación.

1. Una vez publicada la asignación correspondiente a cada Ayuntamiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y otras prestaciones de urgencia social, la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales iniciará los correspondientes expedientes de gasto, que, sin perjuicio de su fiscalización previa, se tramitarán en unidad de acto.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cada Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales la siguiente documentación justificativa:

a) Certificación emitida por la intervención del Ayuntamiento correspondiente acreditativo del empleo de las cantidades asignadas en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social a la finalidad para las que fueron concedidas las ayudas, donde se haga constar la relación detallada de las personas beneficiarias del Programa, indicando la tipología de la ayuda o prestación recibida, el concepto y el importe. A tal fin se utilizará preferentemente el modelo de certificado elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales que figura como Anexo VIII del presente Decreto-ley.

b) La liquidación de la cuenta corriente denominada «Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social».

3. Las cantidades que deban satisfacerse a los Ayuntamientos derivadas de la ejecución de este Programa se abonarán conforme al correspondiente calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 41. Verificación de la aplicación.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá recabar de la Entidad Local correspondiente la documentación que sea precisa para comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las ayudas. Asimismo, la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá verificar que los

fondos asignados se han destinado a la financiación de las acciones previstas en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y 95 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 42. Reintegro.

1. Los procedimientos de reintegro serán tramitados y resueltos por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Igualmente corresponderá a este mismo órgano la resolución de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario derivadas de estos procedimientos de reintegro.

2. El régimen jurídico aplicable a los procedimientos de reintegro será el previsto en los artículos 125 a 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 43. Obligaciones adicionales de los Ayuntamientos.

Al objeto de realizar un seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, los Ayuntamientos remitirán a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales información estadística sobre el desarrollo del mismo.

Artículo 44. Comisión Andaluza de Seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. Se crea la Comisión Andaluza de Seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social como órgano colegiado de coordinación, consulta y participación.

2. La Comisión estará compuesta por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de régimen local.

c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:

1.º Las personas titulares de los órganos directivos, con rango al menos de Dirección General, con competencias en materia de servicios sociales, administración local, consumo, energía, menores, vivienda, participación y voluntariado y discapacidad de las Consejerías correspondientes.

2.º Dos personas expertas en exclusión social designadas una por la persona titular de la presidencia de la Comisión y otra designada por la persona titular de la vicepresidencia de la misma.

d) La Secretaría que ostentará una persona funcionaria con destino en la Dirección General competente en materia de servicios sociales con categoría al menos de persona titular de Jefatura de Servicio.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, con datos desagregados por sexo, así como proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

b) Velar por la aplicación de unos estándares homogéneos en la aplicación de las medidas del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

c) Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía y a las Entidades Locales de Andalucía en materia de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

d) Conocer las propuestas de planes y estrategias de la Junta de Andalucía en esta materia, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con la misma y, en general, los proyectos de la Junta de Andalucía relacionados con este Programa.

e) Trasladar, por iniciativa propia, propuestas y recomendaciones en esta materia a los órganos competentes de la Junta de Andalucía y de la Administración Local.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

Artículo 45. Comisiones Provinciales de Seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. Se crean las Comisiones Provinciales de Seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

2. Las Comisiones Provinciales estarán compuesta por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona responsable de la Oficina de la Vicepresidencia en la correspondiente provincia.

c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:

1.º Dos representantes al menos con rango de persona titular de Jefatura de Servicio por cada una de las Delegaciones Territoriales con responsabilidad en materia de servicios sociales y en el ámbito de la administración local.

2.º Un representante al menos con rango de persona titular de Jefatura de Servicio por cada una de las Delegaciones Territoriales con responsabilidad en materia de energía, de vivienda, de consumo y del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Serán funciones de las Comisiones Provinciales:

a) Recibir información provincial sobre el desarrollo del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, con datos desagregados por sexo, así como proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación en el territorio.

b) Velar por la aplicación de unos estándares homogéneos en la aplicación de las medidas del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social en los municipios de su ámbito territorial.

c) Asesorar a las Entidades Locales de su ámbito territorial en materia de ayudas para suministros básicos vitales y prestaciones de urgencia social.

d) Conocer de la incidencia de las propuestas de planes, estrategias y proyectos de la Junta de Andalucía en materia de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social en relación a su ámbito territorial.

e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Comisión Andaluza de Seguimiento del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

CAPÍTULO II

Ampliación de las Ayudas Económico Familiares

Artículo 46. Ampliación de las Ayudas Económicas Familiares.

A fin de proporcionar la adecuada atención a las necesidades más básicas de las personas menores pertenecientes a familias carentes de recursos suficientes, se amplían las Ayudas Económicas Familiares al amparo de la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, con una dotación presupuestaria adicional para el ejercicio 2014 de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000 €) que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E denominado «Inclusión Social».

TÍTULO IV

PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 47. Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria.

1. Se aprueba el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria con el fin de garantizar las necesidades alimentarias básicas de personas y familias en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

2. El Plan constará de tres líneas de actuación destinadas a:

a) Promover la concienciación social y prácticas de consumo responsable, impulsar el voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios y apoyar a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria.

b) Consolidar la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, como una fórmula de cooperación de actuaciones de las distintas Administraciones Públicas y de las organizaciones, entidades y agentes sociales y económicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionados con la solidaridad alimentaria.

c) Asegurar la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

Promoción de la concienciación social y prácticas de consumo responsable, impulso del voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios y apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria

Sección 1.^a

Disposiciones comunes

Artículo 48. Desarrollo y gestión.

1. La línea de actuación se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

- a) Promoción de la concienciación social y prácticas de consumo responsable.
- b) Impulso del voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios.
- c) Apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria.
- d) Fomento de la participación en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria del sector agroalimentario de producción y transformación.

2. La gestión de las acciones a) y b) y c) del apartado anterior corresponde a la Consejería competente en materia de régimen local, con los contenidos y dotación financiera que se establezcan en los artículos siguientes.

La gestión de la acción de la letra d) de esta línea corresponde a la Consejería competente en materia de agricultura.

Artículo 49. Dotación financiera.

Las acciones sobre concienciación social, impulso del voluntariado y apoyo a las Entidades Locales se dotarán anualmente, en su caso, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el año 2014 estarán financiadas con cuatro millones de euros (4.000.000 €), distribuidos de la siguiente forma:

a) Para las acciones de «Impulso de la conciencia social y prácticas de consumo responsable y solidario» y «Apoyo a las organizaciones y entidades sociales y voluntariado para la recogida, acopio y distribución de alimentos con fines solidarios» se destinarán, mediante subvenciones, un millón de euros (1.000.000 €) con cargo a los Programas Presupuestarios 31H denominado «Voluntariado» y 44H denominado «Consumo».

b) Para las acciones de «Apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad alimentaria» se destinarán, mediante transferencias a Entidades Locales, tres millones de euros (3.000.000 €) con cargo al programa presupuestario 81A denominado «Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales».

Sección 2.^a

Acciones para la promoción de la concienciación social y prácticas de consumo responsable e impulso del voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios

Artículo 50. Acciones a desarrollar.

La Consejería competente en materia de consumo y voluntariado aprobará una convocatoria de subvenciones para financiar las siguientes acciones:

1. Impulso a la conciencia social y prácticas de consumo responsable.

Con la finalidad de favorecer el consumo responsable y solidario de alimentos, proponiendo cambios de hábitos en las personas consumidoras, así como propiciando el nexo entre éstas y los distintos eslabones de la cadena alimentaria para aprovechar y redistribuir los alimentos, se apoyará a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias para la realización de programas de información y educación sobre el consumo responsable de alimentos y para programas de formación sobre comercialización, consumo, retirada y destrucción de alimentos.

2. Apoyo al voluntariado y a las entidades sociales adheridas a la Red de de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía para la recogida, acopio y distribución de alimentos con fines solidarios.

Con la finalidad de apoyar las acciones que vienen desarrollando las organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro para dar respuesta a las necesidades básicas de alimentación de la población andaluza en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, se apoyará a dichas organizaciones y entidades mediante:

a) La realización de campañas dirigidas a la recogida de alimentos no perecederos por las federaciones y organizaciones de voluntariado.

b) La promoción de economatos sociales o comedores sociales autogestionados en municipios con una población superior a 20.000 habitantes por las federaciones y organizaciones de voluntariado y otras entidades sociales adheridas a la Red.

Sección 3.^a

Acciones para el apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria

Artículo 51. Apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria.

1. Con el fin de complementar las iniciativas de solidaridad y garantía alimentaria en aquellos municipios que, por su tamaño poblacional, tienen menor infraestructura externa de apoyo para la consecución de los objetivos contemplados en el artículo 48 se establece una asignación de fondos de carácter extraordinario destinada a los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía del siguiente modo:

a) Por transferencia a los Ayuntamientos de municipios con población mayor de 1.000 habitantes y menor de 20.000 habitantes, para la financiación de la adquisición de alimentos con el fin de distribuirlos posteriormente.

b) Por transferencia a las Diputaciones Provinciales para las acciones a desarrollar en los municipios de población de menos de 1.000 habitantes de cada provincia, en cuyo caso serán las entidades locales provinciales las competentes para la financiación de la adquisición de alimentos con el fin de distribuirlos posteriormente.

2. Estas ayudas se regulan por lo establecido en este Decreto-ley, no resultándole de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Título VIII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, salvo remisión expresa prevista en este Decreto-ley.

3. Las Entidades Locales podrán cofinanciar las acciones contempladas en el presente artículo en las cuantías que, de conformidad con su capacidad económica y disponibilidad presupuestaria, definan en su caso y que deberán indicarse a mero título informativo en la casilla correspondiente de la solicitud.

4. La cuantía inicial destinada a las citadas acciones será distribuida con carácter proporcional a la población de derecho de cada municipio, según se recoge en el Anexo X. Para determinar la población de derecho se tendrán en cuenta las cifras declaradas oficiales resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al año natural inmediatamente anterior en cada uno de los municipios andaluces y declaradas oficiales.

Artículo 52. Gastos de adquisición de alimentos.

Sólo podrán destinarse los fondos transferidos a gastos corrientes y, en particular, para comida y bebida de primera necesidad.

Artículo 53. Proceso y criterios de la distribución de alimentos.

El proceso de distribución de alimentos, que se realizará con discreción para garantizar la confidencialidad, estará destinado a las personas o unidades familiares que los Servicios Sociales Comunitarios competentes consideren que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, de conformidad con los criterios de necesidad social establecidos.

Artículo 54. Solicitud de participación.

1. Las Entidades Locales podrán participar en el Plan previa solicitud formulada por la persona titular de la Presidencia de la misma ante la Consejería competente en materia de régimen local, conforme al modelo establecido en el Anexo IX del presente Decreto-ley.

2. El plazo para la presentación de la solicitud será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto-ley. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado o la no presentación de la misma dará por decaída la asignación inicial prevista.

3. La solicitud supondrá en todo caso la declaración del conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones establecidos en el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, debiendo acompañar a la misma memoria de las actuaciones previstas y la cuantía que se solicita, de acuerdo con el límite establecido en la asignación inicial, un certificado de la entidad bancaria que especifique el número IBAN de la cuenta separada, la Entidad Local titular y denominación de la cuenta, así como certificación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante. En el supuesto de que la cuantía solicitada supere el límite citado, se considerará efectuada la solicitud por el máximo establecido en el Anexo X.

4. La Memoria de actuaciones, suscrita por la persona representante legal de la Entidad Local, deberá contemplar, como mínimo, los criterios de necesidad social que se utilizarán para la elección de las personas destinatarias de los alimentos, los requisitos que se exigirán a las personas o unidades familiares beneficiarias, órgano o servicio que efectuará la valoración en base a dichos criterios y el proceso de distribución de los alimentos una vez adquiridos.

Artículo 55. Cuenta corriente.

1. Las Entidades Locales deberán disponer de una cuenta corriente bancaria diferenciada de la línea de actuación, en el que se deberá indicar el año correspondiente, que deberá denominarse «Apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad alimentaria», que utilizarán exclusivamente para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a esta línea, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses y desde la cual se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución de dicha línea, no pudiendo destinar los fondos de esta cuenta a ninguna otra finalidad. La cuenta deberá mantenerse operativa por si hubiera que efectuar reintegros de los fondos transferidos desde dicha cuenta.

2. La Entidad Local podrá transferir fondos propios a la cuenta separada exclusivamente para la misma finalidad y no se podrá realizar transferencias a otras cuentas para realizar los pagos correspondientes.

3. Los intereses generados por los fondos depositados en la citada cuenta deberán ser utilizados por las Entidades Locales para la misma finalidad o para gastos asociados o relacionados con la ejecución de esta línea.

Artículo 56. Reasignación de financiación.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 54.2 para formular la solicitud de participación sin que alguna Entidad Local haya presentado la misma, se considerará decaída la asignación inicial a favor de la misma.

2. En caso de que alguna Entidad Local solicite una cuantía inferior a la establecida en la asignación inicial, se considerará decaída la parte de asignación no solicitada.

3. Una vez subsanada, en su caso, y analizada la documentación presentada por las Entidades Locales, por Resolución de la Dirección General competente en materia de administración local se efectuará la asignación definitiva de los fondos, en la cual los fondos inicialmente asignados a cada Entidad Local y que no fuesen solicitados deberán reasignarse a su correspondiente Diputación Provincial, para su distribución entre los municipios de población menor de 1.000 habitantes de la provincia.

4. Todas las acciones financiadas con estos fondos deberán estar ejecutadas en el periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley hasta el fin del plazo de cuatro meses a contar desde el ingreso de la transferencia.

Artículo 57. Pagos y justificación.

1. Una vez publicada la asignación definitiva correspondiente a cada Entidad Local, la Dirección General competente en materia de administración local iniciará los correspondientes expedientes de gasto, que, sin perjuicio de su fiscalización previa, se tramitarán en unidad de acto.

2. Los pagos que se realicen contra la citada cuenta deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la intervención de la Entidad Local.

3. Las cuantías que deban recibir las Entidades Locales no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En el plazo de seis meses desde el ingreso de la transferencia, cada Entidad Local deberá remitir a la Consejería competente en materia de régimen local certificación emitida por la Secretaría o Secretaría-Intervención correspondiente acreditativa del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas las ayudas, donde se haga constar:

a) Que el importe de las transferencias se ha destinado a los gastos previstos en el presente Decreto-ley, especificando los criterios de necesidad social utilizados para la distribución de los artículos adquiridos con arreglo al informe que deben emitir los Servicios Sociales Comunitarios competentes respecto de la ejecución de las actuaciones desarrolladas.

b) En base al correspondiente informe emitido por la Intervención de la Entidad Local, relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación del expedidor de la misma, CIF del expedidor, concepto, importe total y fecha de abono. Asimismo, deberá justificarse el destino de los intereses o, en su caso, acompañar el correspondiente documento de reintegro a la Consejería competente en materia de régimen local.

c) Que se acompaña a la certificación, una vez abonados todos los pagos, el extracto bancario con los movimientos de la misma.

En la página web de la Consejería competente en materia de régimen local, en la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales, estará disponible un modelo de la citada certificación.

Artículo 58. Verificación de la aplicación.

1. La Consejería competente en materia de régimen local podrá recabar de la Entidad Local correspondiente la documentación que sea precisa para comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las ayudas. Para ello, todos los documentos que hayan servido de soporte para la certificación que presente la Secretaría o Secretaría-Intervención de la Entidad Local o los emitidos por los servicios sociales competentes deberán ser custodiados en las dependencias municipales correspondientes para las posibles comprobaciones.

2. Asimismo, la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá verificar que los fondos asignados se han destinado a la financiación de las acciones previstas en el Plan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y 95 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 59. Reintegro.

1. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de régimen local. Igualmente corresponderá a este mismo órgano la resolución de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario derivadas de estos procedimientos de reintegro.

2. El régimen jurídico aplicable a los procedimientos de reintegro será el previsto en los artículos 125 a 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sección 4.^a

Actuaciones en el sector agroalimentario

Artículo 60. Actuaciones para el fomento de la participación en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía del sector agroalimentario de producción y transformación.

La Consejería competente en materia de agricultura realizará actuaciones de información y difusión de la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía entre organizaciones y asociaciones agroalimentarias, cooperativas, industrias, interprofesionales agroalimentarias y organizaciones de productores de frutas y hortalizas, a fin de que éstas conozcan las posibilidades de aportar sus productos a la citada Red.

CAPÍTULO III

Línea de actuación para la consolidación de la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía

Artículo 61. Banco de Prácticas Innovadoras de la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía.

1. El Banco de Prácticas Innovadoras es el espacio virtual para propiciar el intercambio de iniciativas y buenas prácticas, la complementariedad y la cooperación de las entidades que integran la Red.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la articulación de los mecanismos necesarios para la creación y gestión del Banco de Prácticas Innovadoras, así como la publicación de los resultados obtenidos a través de las iniciativas y buenas prácticas incluidas.

3. Los proyectos innovadores que hayan contribuido a dar respuesta a las necesidades alimentarias básicas de las familias con escasos recursos económicos serán incorporados al Banco de Prácticas Innovadoras de la Red.

CAPÍTULO IV

Línea de actuación para asegurar la garantía de necesidades básicas a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos

Sección 1.^a

Consideraciones generales

Artículo 62. Actuaciones a desarrollar.

El desarrollo de esta línea de actuación se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones:

a) Refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía.

b) El refuerzo del Programa Bonificado del Servicio de Comedor de los Centros de Participación Activa, a través de la tarjeta 65.

c) Línea de subvenciones para el apoyo a las entidades integradas en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía para la preparación y reparto de alimentos.

Artículo 63. Dotación financiera.

1. Esta línea de actuación se dotará anualmente, en su caso, a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo al Programa Presupuestario 32E denominado «Inclusión Social» de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. La línea de actuación de refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía se financiará en el ejercicio 2014 con cargo al Programa Presupuestario 32E denominado «Inclusión Social» de la Consejería competente en materia de servicios sociales, ejecutándose por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

3. Para el año 2014 la dotación financiera de las líneas de actuación para asegurar la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos del Plan Extraordinario de Garantía Alimentaria de Andalucía será de siete millones de euros (7.000.000 €), que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión Social», correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

4. Las obligaciones de pagos contraídas con cargo a los anteriores Programas Presupuestarios podrán someterse a calendarios de pago aprobados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de hacienda.

Sección 2.^a

Refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía

Artículo 64. Acciones de refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía.

1. Con independencia de las bonificaciones reguladas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y con el objeto de atender las necesidades de alimentación básicas de las personas menores en Andalucía que se encuentren en una situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, de acuerdo con lo recogido en el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, por la Consejería competente en materia de educación se proporcionará refuerzo en la alimentación infantil en los colegios públicos de educación infantil y primaria que dispongan de servicio de comedor escolar. Dicho refuerzo consistirá en proporcionar además del almuerzo, el desayuno y la merienda, de tal forma que se garanticen tres comidas diarias.

2. A tal fin la Consejería competente en materia de servicios sociales articulará los protocolos necesarios para determinar las personas a las que se garantice esta prestación, siendo necesario un Informe de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al ámbito territorial del respectivo Centro Educativo, en los términos definidos en el citado protocolo.

Sección 3.^a

Refuerzo del Programa Bonificado del Servicio de Comedor de los Centros de Participación Activa, a través de la tarjeta 65

Artículo 65. Programa Bonificado del Servicio de Comedor de Centros de Participación Activa.

Al objeto de aumentar el número de Centros de Participación Activa que ofrecen el Programa Bonificado del Servicio de Comedor, así como consolidar dicho servicio en los centros donde ya se presta, regulado mediante Orden de 6 mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar, que desarrolla el Decreto 137/2002, de 30 de abril, se incrementará la financiación del mismo con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión social» correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Sección 4.^a

Apoyo a las entidades integradas en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, con especial atención a las personas residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social

Artículo 66. Línea de subvenciones para el apoyo a las entidades integradas en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, con especial atención a las personas residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará una convocatoria de subvenciones para financiar las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones que desarrollen entidades privadas sin ánimo de lucro para la preparación y reparto de alimentos a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo o situación de exclusión social, destinados a consumirlos en las propias dependencias destinadas al efecto por la entidad que las lleve a cabo o, en su caso, en los propios hogares de las personas demandantes.

b) Actuaciones que desarrollen Ayuntamientos y entidades privadas sin ánimo de lucro, para ofertar un servicio de catering a domicilio para las personas mayores de 65 años con bajos recursos económicos imposibilitadas de acceder al servicio de comedor del Centro de Participación Activa por no disponer en su localidad de dicho servicio o por tener otro tipo de limitación que le impida acceder al mismo.

c) Actuaciones que desarrollen entidades privadas sin ánimo de lucro para la preparación y reparto de alimentos, junto con acciones complementarias socioeducativas, a personas menores de edad, preferentemente en Zonas con Necesidades de Transformación Social, durante el período de vacaciones fuera del calendario escolar.

2. Las actuaciones previstas en el presente artículo se dotará anualmente a través de los Presupuestos de la Junta de Andalucía con cargo al Programa Presupuestario 32E, denominado «Inclusión social» correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las entidades subvencionadas con cargo a lo establecido en el presente artículo deberán estar integradas o adheridas en la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía y, en el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, hallarse además inscritas en el Registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales de Andalucía.

Disposición adicional primera. Identificación de la fuente de financiación.

Las Entidades Locales y sociales que intervengan en la ejecución de cualquiera de los planes, programas o medidas contemplados en el presente Decreto-ley deberán hacer constar en toda la documentación que expidan y en la información o publicidad que efectúen de las actuaciones realizadas que las mismas han sido financiadas por la Junta de Andalucía con inclusión de su identidad corporativa, estándose a lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2007, de 15 de mayo.

Disposición adicional segunda. Prórroga de acciones y medidas del presente Decreto-ley.

Las acciones y medidas reguladas en el presente Decreto-ley se podrán prorrogar para los ejercicios futuros en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional tercera. Sistema de seguimiento y evaluación del impacto de la crisis económica.

La Consejería competente en materia de servicios sociales diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación del impacto de la crisis económica sobre la población de Andalucía en general y sobre los colectivos más vulnerables en particular para el diseño más adecuado de estrategias específicas de actuación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto-ley 7/2013 de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, excepto el artículo 19, el Capítulo I del Título III, el artículo 33 y las disposiciones finales primera y segunda, que se mantienen en vigor durante el periodo de vigencia del presente Decreto-ley.

2. Asimismo, se mantiene en vigor la definición de «Zonas con Necesidades de Transformación Social» que se establece en el artículo 3.3 y lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto-ley 7/2013 de 30 de abril, así como su Anexo I.

Disposición final primera. Habilitación Normativa.

1. Se autoriza a la titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para la ejecución y desarrollo de lo previsto en los artículos 48 a 59 de este Decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de este Decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería Educación, Cultura y Deporte para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el artículo 63.2 de este Decreto-ley.

5. Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías referidas en los apartados anteriores a modificar los Anexos del presente Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2014

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA

Solicitud de contratación laboral

1		DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL									
NOMBRE:		1º APELLIDO:			2º APELLIDO:			Nº DNI o NIE:		SEXO: ☐ Hombre ☐ Mujer	
DOMICILIO: TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:		NÚMERO:			ESCALERA:			PISO:		TELÉFONO:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:			C. POSTAL:						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (sólo si es distinto del indicado anteriormente) TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:		NÚMERO:			ESCALERA:			PISO:		C. POSTAL:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:			C. POSTAL:						

2		DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR ⁽¹⁾																			
MIEMBROS (2)		DNI/NIE (3)		NOMBRE		1º APELLIDO		2º APELLIDO		RECURSOS ECONÓMICOS (4)		FECHA NACIMIENTO		DEMANDANTE DE EMPLEO (5)		ACTV. LABORAL ÚLTIMOS 12 MESES (6)		DISCAPC. DEPEND. (7)		VÍCTIMA VIOLENCIA GÉNERO (8)	
SOLICITANTE																					
PAREJA (10)																					
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					

002189D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO I

NOTAS ACLARATORIAS Y DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

- (1) Se entenderá por Unidad Familiar la constituida por la persona destinataria y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existen, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda. Esa residencia común debe remontarse, al menos, a un año antes de fecha de la solicitud para acogerse al programa, de forma ininterrumpida, para cuya acreditación deberá presentar un **certificado de empadronamiento expedido por el AYUNTAMIENTO** que así lo haga constar.
- (2) En el caso de que formen una Familia Numerosa de conformidad con la legislación vigente deberán presentar el correspondiente **Título de Familia Numerosa**.
- (3) Deberán presentarse los DNI/NIE de cada uno de los miembros mayores de 14 años, para autenticar o compulsar fotocopia.
- (4) Se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cualquier miembro haya percibido durante los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la presente solicitud.
- (5) Sólo para el solicitante. **Informe de periodo de inscripción** que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo el día de presentación de la solicitud para acogerse al Programa
- (6) Será necesario aportar **Informe de vida laboral** de cada uno de los miembros de la unidad familiar, incluido la persona solicitante, que refleje los 12 últimos meses anteriores a la solicitud.
- (7) Se consignará "Si" sólo en el caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33% o se encuentre en situación de dependencia, a cuyo efecto deberá aportarse **certificado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia**, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- (8) Se consignará "Si" sólo en el caso de que algún miembro aporte **acreditación de ser víctima de violencia de género**, según la legislación vigente.
- (9) Se consignarán todos los hijos/as, con independencia de la edad, que residan en la misma vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar. Deberá acreditarse mediante **Libro de Familia, Resolución Judicial o Escrito de formalización de acogimiento**.
- (10) En el supuesto de matrimonio, deberá aportarse el correspondiente **Libro de Familia**. En el supuesto de uniones no matrimoniales, **Certificación** de estar inscritos en el registro de Parejas de Hecho que corresponda, o **Acreditación** suficiente por otros medios de su relación de convivencia.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO I

3 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DEL AYUNTAMIENTO RECEPTOR DE LA SOLICITUD			
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de este Ayuntamiento o de sus Agencias y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Agencia, Órgano, Departamento	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
6			
7			
8			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
☐ Autorizo a que el Ayuntamiento consulte situación de demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.			

4 DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
☐	Fotocopia del DNI/NIE
☐	En su caso, Libro de Familia o certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.
☐	Certificado de empadronamiento.
☐	Certificado del Servicio Público de Empleo del solicitante y, en su caso, de otros miembros de la unidad familiar.
☐	En su caso, Título de Familia Numerosa.
☐	Informe de vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar, incluido la persona solicitante.
☐	En su caso, Certificado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia
☐	En su caso, acreditación de ser víctima de violencia de género.
☐	Otros.

5 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.	
En _____, a _____ de _____ de _____ EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.: _____	

DIRIGIDO A

Sr/a. Dptº _____ del Ayuntamiento de _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de _____ le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad el trámite para la contratación laboral al amparo de lo dispuesto en este Decreto-Ley. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento ante el que se presentó la solicitud.

002189D

00049694

ANEXO II		
Provincia	Municipio	Importe
ALMERIA	ABLA	15.227,00 €
ALMERIA	ABRUCENA	14.657,00 €
ALMERIA	ADRA	91.092,00 €
ALMERIA	ALBANCHEZ	11.548,00 €
ALMERIA	ALBOLODUY	12.973,00 €
ALMERIA	ALBOX	40.930,00 €
ALMERIA	ALCOLEA	14.087,00 €
ALMERIA	ALCONTAR	11.833,00 €
ALMERIA	ALCUDIA DE MONTEAGUD	10.848,00 €
ALMERIA	ALHABIA	14.217,00 €
ALMERIA	ALHAMA DE ALMERIA	24.399,00 €
ALMERIA	ALICUN	11.315,00 €
ALMERIA	ALMERIA	718.191,00 €
ALMERIA	ALMOCITA	11.237,00 €
ALMERIA	ALSODUX	10.952,00 €
ALMERIA	ANTAS	16.497,00 €
ALMERIA	ARBOLEAS	16.315,00 €
ALMERIA	ARMUÑA DE ALMANZORA	11.626,00 €
ALMERIA	BACARES	11.522,00 €
ALMERIA	BAYARCAL	11.626,00 €
ALMERIA	BAYARQUE	11.108,00 €
ALMERIA	BEDAR	12.066,00 €
ALMERIA	BEIRES	10.952,00 €
ALMERIA	BENAHADUX	26.109,00 €
ALMERIA	BENITAGLA	10.719,00 €
ALMERIA	BENIZALON	11.341,00 €
ALMERIA	BENTARIQUE	12.196,00 €
ALMERIA	BERJA	62.047,00 €
ALMERIA	CANJAYAR	16.989,00 €
ALMERIA	CANTORIA	21.290,00 €
ALMERIA	CARBONERAS	31.654,00 €
ALMERIA	CASTRO DE FILABRES	10.848,00 €
ALMERIA	CHERCOS	11.444,00 €
ALMERIA	CHIRIVEL	14.865,00 €
ALMERIA	COBDAR	11.133,00 €
ALMERIA	CUEVAS DEL ALMANZORA	48.703,00 €
ALMERIA	DALIAS	20.435,00 €
ALMERIA	EJIDO, EL	252.381,00 €
ALMERIA	ENIX	11.444,00 €
ALMERIA	FELIX	12.066,00 €
ALMERIA	FINES	20.124,00 €
ALMERIA	FIÑANA	20.357,00 €
ALMERIA	FONDON	13.569,00 €
ALMERIA	GADOR	25.125,00 €
ALMERIA	GALLARDOS, LOS	17.559,00 €
ALMERIA	GARRUCHA	36.629,00 €
ALMERIA	GERGAL	14.009,00 €
ALMERIA	HUECIJA	12.222,00 €
ALMERIA	HUERCAL DE ALMERIA	70.908,00 €
ALMERIA	HUERCAL-OVERA	61.062,00 €
ALMERIA	ILLAR	12.014,00 €
ALMERIA	INSTINCION	12.118,00 €
ALMERIA	LAROYA	11.185,00 €
ALMERIA	LAUJAR DE ANDARAX	15.927,00 €
ALMERIA	LIJAR	12.403,00 €
ALMERIA	LUBRIN	14.424,00 €
ALMERIA	LUCAINENA DE LAS TORRES	12.014,00 €
ALMERIA	LUCAR	13.129,00 €
ALMERIA	MACAEL	35.074,00 €
ALMERIA	MARIA	14.035,00 €

Provincia	Municipio	Importe
ALMERIA	MOJACAR	23.285,00 €
ALMERIA	MOJONERA, LA	35.463,00 €
ALMERIA	NACIMIENTO	11.626,00 €
ALMERIA	NIJAR	77.929,00 €
ALMERIA	OHANES	13.828,00 €
ALMERIA	OLULA DE CASTRO	10.797,00 €
ALMERIA	OLULA DEL RIO	36.525,00 €
ALMERIA	ORIA	16.315,00 €
ALMERIA	PADULES	11.885,00 €
ALMERIA	PARTALOA	12.196,00 €
ALMERIA	PATERNA DEL RIO	11.729,00 €
ALMERIA	PECHINA	26.265,00 €
ALMERIA	PULPI	23.985,00 €
ALMERIA	PURCHENA	16.963,00 €
ALMERIA	RAGOL	11.859,00 €
ALMERIA	RIOJA	18.103,00 €
ALMERIA	ROQUETAS DE MAR	291.687,00 €
ALMERIA	SANTA CRUZ DE MARCHENA	11.315,00 €
ALMERIA	SANTA FE DE MONDUJAR	12.222,00 €
ALMERIA	SENES	11.626,00 €
ALMERIA	SERON	16.497,00 €
ALMERIA	SIERRO	12.196,00 €
ALMERIA	SOMONTIN	11.963,00 €
ALMERIA	SORBAS	18.621,00 €
ALMERIA	SUFLI	11.367,00 €
ALMERIA	TABERNAS	26.861,00 €
ALMERIA	TABERNO	13.284,00 €
ALMERIA	TAHAL	11.703,00 €
ALMERIA	TERQUE	11.963,00 €
ALMERIA	TIJOLA	22.560,00 €
ALMERIA	TRES VILLAS, LAS	12.403,00 €
ALMERIA	TURRE	21.446,00 €
ALMERIA	TURRILLAS	11.367,00 €
ALMERIA	ULEILA DEL CAMPO	14.165,00 €
ALMERIA	URRACAL	11.703,00 €
ALMERIA	VELEFIQUE	11.159,00 €
ALMERIA	VELEZ-BLANCO	14.683,00 €
ALMERIA	VELEZ-RUBIO	27.820,00 €
ALMERIA	VERA	50.439,00 €
ALMERIA	VIATOR	29.892,00 €
ALMERIA	VICAR	88.034,00 €
ALMERIA	ZURGENA	17.870,00 €
	TOTAL ALMERIA	3.298.368,00 €
CADIZ	ALCALA DE LOS GAZULES	38.857,00 €
CADIZ	ALCALA DEL VALLE	38.520,00 €
CADIZ	ALGAR	17.948,00 €
CADIZ	ALGECIRAS	473.238,00 €
CADIZ	ALGODONALES	38.132,00 €
CADIZ	ARCOS DE LA FRONTERA	204.707,00 €
CADIZ	BARBATE	138.092,00 €
CADIZ	BARRIOS, LOS	102.233,00 €
CADIZ	BENALUP-CASAS VIEJAS	54.429,00 €
CADIZ	BENAOCAZ	13.673,00 €
CADIZ	BORNOS	61.062,00 €
CADIZ	BOSQUE, EL	19.295,00 €
CADIZ	CADIZ	485.701,00 €
CADIZ	CASTELLAR DE LA FRONTERA	23.959,00 €
CADIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA	389.160,00 €
CADIZ	CHIPIONA	107.752,00 €
CADIZ	CONIL DE LA FRONTERA	89.330,00 €
CADIZ	ESPERA	35.463,00 €
CADIZ	GASTOR, EL	20.357,00 €

Provincia	Municipio	Importe
CADIZ	GRAZALEMA	19.658,00 €
CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	984.550,00 €
CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	49.506,00 €
CADIZ	LINEA DE LA CONCEPCION, LA	292.205,00 €
CADIZ	MEDINA-SIDONIA	83.604,00 €
CADIZ	OLVERA	44.842,00 €
CADIZ	PATERNA DE RIVERA	49.921,00 €
CADIZ	PRADO DEL REY	45.982,00 €
CADIZ	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	351.746,00 €
CADIZ	PUERTO REAL	208.360,00 €
CADIZ	PUERTO SERRANO	47.226,00 €
CADIZ	ROTA	120.292,00 €
CADIZ	SAN FERNANDO	393.850,00 €
CADIZ	SAN JOSE DEL VALLE	34.686,00 €
CADIZ	SAN ROQUE	127.392,00 €
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	374.081,00 €
CADIZ	SETENIL DE LAS BODEGAS	24.037,00 €
CADIZ	TARIFA	77.152,00 €
CADIZ	TORRE-ALHAQUIME	14.968,00 €
CADIZ	TREBUJENA	49.610,00 €
CADIZ	UBRIQUE	100.938,00 €
CADIZ	VEJER DE LA FRONTERA	82.490,00 €
CADIZ	VILLALUENGA DEL ROSARIO	12.196,00 €
CADIZ	VILLAMARTIN	84.537,00 €
CADIZ	ZAHARA	17.145,00 €
	TOTAL CÁDIZ	6.042.882,00 €
CORDOBA	ADAMUZ	28.415,00 €
CORDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	71.763,00 €
CORDOBA	ALCARACEJOS	16.367,00 €
CORDOBA	ALMEDINILLA	18.777,00 €
CORDOBA	ALMODOVAR DEL RIO	49.739,00 €
CORDOBA	AÑORA	16.678,00 €
CORDOBA	BAENA	86.402,00 €
CORDOBA	BELALCAZAR	26.187,00 €
CORDOBA	BELMEZ	26.861,00 €
CORDOBA	BENAMEJI	34.556,00 €
CORDOBA	BLAZQUEZ, LOS	14.320,00 €
CORDOBA	BUJALANCE	46.552,00 €
CORDOBA	CABRA	86.635,00 €
CORDOBA	CAÑETE DE LAS TORRES	22.378,00 €
CORDOBA	CARCABUEY	18.647,00 €
CORDOBA	CARDEÑA	16.212,00 €
CORDOBA	CARLOTA, LA	70.960,00 €
CORDOBA	CARPIO, EL	32.043,00 €
CORDOBA	CASTRO DEL RIO	41.630,00 €
CORDOBA	CONQUISTA	11.703,00 €
CORDOBA	CORDOBA	1.291.713,00 €
CORDOBA	DOÑA MENCIA	32.017,00 €
CORDOBA	DOS TORRES	19.813,00 €
CORDOBA	ENCINAS REALES	21.368,00 €
CORDOBA	ESPEJO	23.544,00 €
CORDOBA	ESPIEL	21.212,00 €
CORDOBA	FERNAN-NUÑEZ	52.771,00 €
CORDOBA	FUENTE LA LANCHA	12.533,00 €
CORDOBA	FUENTE OBEJUNA	37.225,00 €
CORDOBA	FUENTE PALMERA	56.269,00 €
CORDOBA	FUENTE-TOJAR	13.051,00 €
CORDOBA	GRANJUELA, LA	13.336,00 €
CORDOBA	GUADALCAZAR	18.181,00 €
CORDOBA	GUIJO, EL	12.040,00 €
CORDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	42.355,00 €
CORDOBA	HORNACHUELOS	28.415,00 €

Provincia	Municipio	Importe
CORDOBA	IZNAJAR	22.560,00 €
CORDOBA	LUCENA	177.735,00 €
CORDOBA	LUQUE	23.778,00 €
CORDOBA	MONTALBAN DE CORDOBA	22.897,00 €
CORDOBA	MONTEMAYOR	28.493,00 €
CORDOBA	MONTILLA	96.714,00 €
CORDOBA	MONTORO	53.211,00 €
CORDOBA	MONTURQUE	18.155,00 €
CORDOBA	MORILES	29.270,00 €
CORDOBA	NUEVA CARTEYA	34.245,00 €
CORDOBA	OBEJO	18.077,00 €
CORDOBA	PALENCIANA	15.460,00 €
CORDOBA	PALMA DEL RIO	90.289,00 €
CORDOBA	PEDRO ABAD	26.343,00 €
CORDOBA	PEDROCHE	16.963,00 €
CORDOBA	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	68.991,00 €
CORDOBA	POSADAS	43.003,00 €
CORDOBA	POZOBLANCO	68.369,00 €
CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA	92.284,00 €
CORDOBA	PUENTE GENIL	138.326,00 €
CORDOBA	RAMBLA, LA	37.432,00 €
CORDOBA	RUTE	40.023,00 €
CORDOBA	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	14.009,00 €
CORDOBA	SANTA EUFEMIA	14.502,00 €
CORDOBA	SANTAELLA	34.297,00 €
CORDOBA	TORRECAMPO	14.916,00 €
CORDOBA	VALENZUELA	15.460,00 €
CORDOBA	VALSEQUILLO	12.299,00 €
CORDOBA	VICTORIA, LA	20.694,00 €
CORDOBA	VILLA DEL RIO	44.091,00 €
CORDOBA	VILLAFRANCA DE CORDOBA	31.732,00 €
CORDOBA	VILLAHARTA	13.517,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA	42.951,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE	16.005,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DEL REY	15.849,00 €
CORDOBA	VILLARALTO	15.694,00 €
CORDOBA	VILLAVICIOSA DE CORDOBA	24.633,00 €
CORDOBA	VISO, EL	21.912,00 €
CORDOBA	ZUHEROS	13.103,00 €
	TOTAL CÓRDOBA	3.960.950,00 €
GRANADA	AGRON	11.937,00 €
GRANADA	ALAMEDILLA	13.647,00 €
GRANADA	ALBOLOTE	74.121,00 €
GRANADA	ALBONDON	13.984,00 €
GRANADA	ALBUÑAN	11.859,00 €
GRANADA	ALBUÑOL	30.747,00 €
GRANADA	ALBUÑUELAS	14.528,00 €
GRANADA	ALDEIRE	12.222,00 €
GRANADA	ALFACAR	29.581,00 €
GRANADA	ALGARINEJO	21.212,00 €
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	28.778,00 €
GRANADA	ALHENDIN	40.127,00 €
GRANADA	ALICUN DE ORTEGA	13.025,00 €
GRANADA	ALMEGIJAR	11.548,00 €
GRANADA	ALMUÑECAR	105.394,00 €
GRANADA	ALPUJARRA DE LA SIERRA	14.191,00 €
GRANADA	ALQUIFE	13.336,00 €
GRANADA	ARENAS DEL REY	16.315,00 €
GRANADA	ARMILLA	95.678,00 €
GRANADA	ATARFE	79.095,00 €
GRANADA	BAZA	73.525,00 €
GRANADA	BEAS DE GRANADA	13.388,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	BEAS DE GUADIX	12.455,00 €
GRANADA	BENALUA	25.902,00 €
GRANADA	BENALUA DE LAS VILLAS	14.528,00 €
GRANADA	BENAMAUREL	18.673,00 €
GRANADA	BERCHULES	12.740,00 €
GRANADA	BUBION	11.885,00 €
GRANADA	BUSQUISTAR	12.118,00 €
GRANADA	CACIN	12.766,00 €
GRANADA	CADIAR	15.072,00 €
GRANADA	CAJAR	23.078,00 €
GRANADA	CALAHORRA, LA	13.180,00 €
GRANADA	CALICASAS	13.284,00 €
GRANADA	CAMPOTEJAR	14.942,00 €
GRANADA	CANILES	25.876,00 €
GRANADA	CAÑAR	11.755,00 €
GRANADA	CAPILEIRA	12.533,00 €
GRANADA	CARATAUNAS	11.341,00 €
GRANADA	CASTARAS	11.159,00 €
GRANADA	CASTILLEJAR	15.020,00 €
GRANADA	CASTRIL	18.440,00 €
GRANADA	CENES DE LA VEGA	37.769,00 €
GRANADA	CHAUCHINA	34.012,00 €
GRANADA	CHIMENEAS	15.953,00 €
GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA	60.518,00 €
GRANADA	CIJUELA	23.518,00 €
GRANADA	COGOLLOS DE GUADIX	13.491,00 €
GRANADA	COGOLLOS DE LA VEGA	18.855,00 €
GRANADA	COLOMERA	15.564,00 €
GRANADA	CORTES DE BAZA	18.026,00 €
GRANADA	CORTES Y GRAENA	14.113,00 €
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO	16.134,00 €
GRANADA	CULLAR	23.467,00 €
GRANADA	CULLAR VEGA	34.219,00 €
GRANADA	DARRO	17.585,00 €
GRANADA	DEHESAS DE GUADIX	11.911,00 €
GRANADA	DEIFONTES	23.182,00 €
GRANADA	DIEZMA	13.724,00 €
GRANADA	DILAR	15.331,00 €
GRANADA	DOLAR	12.014,00 €
GRANADA	DUDAR	11.652,00 €
GRANADA	DURCAL	39.816,00 €
GRANADA	ESCUZAR	13.699,00 €
GRANADA	FERREIRA	11.289,00 €
GRANADA	FONELAS	14.968,00 €
GRANADA	FREILA	13.932,00 €
GRANADA	FUENTE VAQUEROS	32.717,00 €
GRANADA	GABIAS, LAS	84.096,00 €
GRANADA	GALERA	14.968,00 €
GRANADA	GOBERNADOR	11.600,00 €
GRANADA	GOJAR	27.042,00 €
GRANADA	GOR	13.180,00 €
GRANADA	GORAFE	13.025,00 €
GRANADA	GRANADA	811.298,00 €
GRANADA	GUADAHORTUNA	19.373,00 €
GRANADA	GUADIX	75.986,00 €
GRANADA	GUAJARES, LOS	14.165,00 €
GRANADA	GUALCHOS	21.394,00 €
GRANADA	GÜEJAR SIERRA	18.621,00 €
GRANADA	GÜEVEJAR	22.042,00 €
GRANADA	HUELAGO	12.533,00 €
GRANADA	HUENEJA	14.165,00 €
GRANADA	HUESCAR	37.924,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	HUETOR DE SANTILLAN	17.922,00 €
GRANADA	HUETOR TAJAR	48.936,00 €
GRANADA	HUETOR VEGA	44.324,00 €
GRANADA	ILLORA	56.295,00 €
GRANADA	ITRABO	14.580,00 €
GRANADA	IZNALLOZ	40.127,00 €
GRANADA	JAYENA	15.875,00 €
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO	14.554,00 €
GRANADA	JETE	13.854,00 €
GRANADA	JUN	21.394,00 €
GRANADA	JUVILES	11.082,00 €
GRANADA	LACHAR	25.229,00 €
GRANADA	LANJARON	22.586,00 €
GRANADA	LANTEIRA	12.999,00 €
GRANADA	LECRIN	17.067,00 €
GRANADA	LENTEGI	11.755,00 €
GRANADA	LOBRAS	11.004,00 €
GRANADA	LOJA	87.905,00 €
GRANADA	LUGROS	11.652,00 €
GRANADA	LUJAR	11.522,00 €
GRANADA	MALAHA, LA	19.036,00 €
GRANADA	MARACENA	90.470,00 €
GRANADA	MARCHAL	12.377,00 €
GRANADA	MOCLIN	29.219,00 €
GRANADA	MOLVIZAR	22.042,00 €
GRANADA	MONACHIL	35.567,00 €
GRANADA	MONTEFRIO	33.209,00 €
GRANADA	MONTEJICAR	21.575,00 €
GRANADA	MONTILLANA	14.735,00 €
GRANADA	MORALEDA DE ZAFAYONA	22.767,00 €
GRANADA	MORELABOR	13.077,00 €
GRANADA	MOTRIL	215.900,00 €
GRANADA	MURTAS	12.248,00 €
GRANADA	NEVADA	16.030,00 €
GRANADA	NIGÜELAS	14.554,00 €
GRANADA	NIVAR	13.543,00 €
GRANADA	OGIJARES	50.543,00 €
GRANADA	ORCE	13.906,00 €
GRANADA	ORGIVA	31.628,00 €
GRANADA	OTIVAR	14.087,00 €
GRANADA	OTURA	31.032,00 €
GRANADA	PADUL	46.293,00 €
GRANADA	PAMPANEIRA	11.989,00 €
GRANADA	PEDRO MARTINEZ	14.243,00 €
GRANADA	PELIGROS	52.356,00 €
GRANADA	PEZA, LA	15.253,00 €
GRANADA	PINAR, EL	14.787,00 €
GRANADA	PINOS GENIL	14.398,00 €
GRANADA	PINOS PUENTE	64.430,00 €
GRANADA	PIÑAR	15.849,00 €
GRANADA	POLICAR	11.444,00 €
GRANADA	POLOPOS	13.336,00 €
GRANADA	PORTUGOS	11.859,00 €
GRANADA	PUEBLA DE DON FADRIQUE	17.611,00 €
GRANADA	PULIANAS	33.312,00 €
GRANADA	PURULLENA	21.290,00 €
GRANADA	QUENTAR	14.580,00 €
GRANADA	RUBITE	11.729,00 €
GRANADA	SALAR	21.782,00 €
GRANADA	SALOBREÑA	51.838,00 €
GRANADA	SANTA CRUZ DEL COMERCIO	12.584,00 €
GRANADA	SANTA FE	69.846,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	SOPORTUJAR	11.289,00 €
GRANADA	SORVILAN	12.066,00 €
GRANADA	TAHA, LA	12.688,00 €
GRANADA	TORRE-CARDELA	14.165,00 €
GRANADA	TORVIZCON	13.750,00 €
GRANADA	TREVELEZ	12.947,00 €
GRANADA	TURON	11.030,00 €
GRANADA	UGIJAR	19.969,00 €
GRANADA	VALDERRUBIO	18.932,00 €
GRANADA	VALLE DEL ZALABI	17.585,00 €
GRANADA	VALLE, EL	13.750,00 €
GRANADA	VALOR	13.258,00 €
GRANADA	VEGAS DEL GENIL	45.879,00 €
GRANADA	VELEZ DE BENAUDALLA	19.554,00 €
GRANADA	VENTAS DE HUELMA	12.844,00 €
GRANADA	VILLAMENA	14.087,00 €
GRANADA	VILLANUEVA DE LAS TORRES	13.906,00 €
GRANADA	VILLANUEVA MESIA	17.715,00 €
GRANADA	VIZNAR	13.103,00 €
GRANADA	ZAFARRAYA	19.606,00 €
GRANADA	ZAGRA	14.139,00 €
GRANADA	ZUBIA, LA	72.929,00 €
GRANADA	ZUJAR	20.746,00 €
	TOTAL GRANADA	5.028.809,00 €
HUELVA	ALAJAR	14.605,00 €
HUELVA	ALJARAQUE	71.970,00 €
HUELVA	ALMENDRO, EL	14.605,00 €
HUELVA	ALMONASTER LA REAL	17.715,00 €
HUELVA	ALMONTE	78.810,00 €
HUELVA	ALOSNO	30.488,00 €
HUELVA	ARACENA	41.889,00 €
HUELVA	AROQUE	26.420,00 €
HUELVA	ARROYOMOLINOS DE LEON	15.849,00 €
HUELVA	AYAMONTE	76.375,00 €
HUELVA	BEAS	24.710,00 €
HUELVA	BERROCAL	11.626,00 €
HUELVA	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	62.383,00 €
HUELVA	BONARES	23.415,00 €
HUELVA	CABEZAS RUBIAS	13.958,00 €
HUELVA	CALA	17.378,00 €
HUELVA	CALAÑAS	31.551,00 €
HUELVA	CAMPILLO, EL	20.487,00 €
HUELVA	CAMPOFRIO	14.450,00 €
HUELVA	CAÑAVERAL DE LEON	13.103,00 €
HUELVA	CARTAYA	64.353,00 €
HUELVA	CASTAÑO DEL ROBLEDO	11.470,00 €
HUELVA	CERRO DE ANDEVALO, EL	20.642,00 €
HUELVA	CHUCENA	19.243,00 €
HUELVA	CORTECONCEPCION	13.232,00 €
HUELVA	CORTEGANA	29.763,00 €
HUELVA	CORTELAZOR	12.014,00 €
HUELVA	CUMBRES DE ENMEDIO	10.978,00 €
HUELVA	CUMBRES DE SAN BARTOLOME	12.584,00 €
HUELVA	CUMBRES MAYORES	18.751,00 €
HUELVA	ENCINASOLA	16.367,00 €
HUELVA	ESCACENA DEL CAMPO	19.321,00 €
HUELVA	FUENTEHERIDOS	14.502,00 €
HUELVA	GALAROZA	17.430,00 €
HUELVA	GIBRALEON	54.844,00 €
HUELVA	GRANADA DE RIO-TINTO, LA	12.196,00 €
HUELVA	GRANADO, EL	12.740,00 €
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA	17.404,00 €

Provincia	Municipio	Importe
HUELVA	HINOJALES	12.584,00 €
HUELVA	HINOJOS	22.508,00 €
HUELVA	HUELVA	577.448,00 €
HUELVA	ISLA CRISTINA	83.241,00 €
HUELVA	JABUGO	19.969,00 €
HUELVA	LEPE	98.502,00 €
HUELVA	LINARES DE LA SIERRA	12.274,00 €
HUELVA	LUCENA DEL PUERTO	15.823,00 €
HUELVA	MANZANILLA	21.187,00 €
HUELVA	MARINES, LOS	12.740,00 €
HUELVA	MINAS DE RIOTINTO	28.079,00 €
HUELVA	MOGUER	53.730,00 €
HUELVA	NAVA, LA	12.170,00 €
HUELVA	NERVA	37.950,00 €
HUELVA	NIEBLA	25.617,00 €
HUELVA	PALMA DEL CONDADO, LA	46.190,00 €
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	44.998,00 €
HUELVA	PATERNA DEL CAMPO	26.291,00 €
HUELVA	PAYMOGO	16.808,00 €
HUELVA	PUEBLA DE GUZMAN	25.229,00 €
HUELVA	PUERTO MORAL	12.066,00 €
HUELVA	PUNTA UMBRIA	68.472,00 €
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO	36.707,00 €
HUELVA	ROSAL DE LA FRONTERA	17.352,00 €
HUELVA	SAN BARTOLOME DE LA TORRE	22.093,00 €
HUELVA	SAN JUAN DEL PUERTO	40.490,00 €
HUELVA	SAN SILVESTRE DE GUZMAN	12.040,00 €
HUELVA	SANLUCAR DE GUADIANA	12.118,00 €
HUELVA	SANTA ANA LA REAL	12.999,00 €
HUELVA	SANTA BARBARA DE CASA	14.994,00 €
HUELVA	SANTA OLALLA DEL CALA	20.047,00 €
HUELVA	TRIGUEROS	41.681,00 €
HUELVA	VALDELARCO	11.652,00 €
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	62.668,00 €
HUELVA	VILLABLANCA	19.062,00 €
HUELVA	VILLALBA DEL ALCOR	24.581,00 €
HUELVA	VILLANUEVA DE LAS CRUCES	12.144,00 €
HUELVA	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	20.902,00 €
HUELVA	VILLARRASA	18.233,00 €
HUELVA	ZALAMEA LA REAL	25.021,00 €
HUELVA	ZUFRE	14.657,00 €
	TOTAL HUELVA	2.712.938,00 €
JAEN	ALBANCHEZ DE MAGINA	14.372,00 €
JAEN	ALCALA LA REAL	71.789,00 €
JAEN	ALCAUDETE	46.552,00 €
JAEN	ALDEAQUEMADA	11.833,00 €
JAEN	ANDUJAR	163.018,00 €
JAEN	ARJONA	32.302,00 €
JAEN	ARJONILLA	24.918,00 €
JAEN	ARQUILLOS	18.777,00 €
JAEN	ARROYO DEL OJANCO	17.093,00 €
JAEN	BAEZA	54.351,00 €
JAEN	BAILEN	95.134,00 €
JAEN	BAÑOS DE LA ENCINA	21.420,00 €
JAEN	BEAS DE SEGURA	30.359,00 €
JAEN	BEDMAR Y GARCIEZ	20.072,00 €
JAEN	BEGIJAR	23.544,00 €
JAEN	BELMEZ DE LA MORALEDA	17.430,00 €
JAEN	BENATAE	11.989,00 €
JAEN	CABRA DEL SANTO CRISTO	18.051,00 €
JAEN	CAMBIL	21.964,00 €
JAEN	CAMPILLO DE ARENAS	17.559,00 €

Provincia	Municipio	Importe
JAEN	CANENA	15.253,00 €
JAEN	CARBONEROS	13.828,00 €
JAEN	CARCHELES	15.512,00 €
JAEN	CAROLINA, LA	93.242,00 €
JAEN	CASTELLAR	22.430,00 €
JAEN	CASTILLO DE LOCUBIN	22.638,00 €
JAEN	CAZALILLA	13.724,00 €
JAEN	CAZORLA	35.282,00 €
JAEN	CHICLANA DE SEGURA	13.284,00 €
JAEN	CHILLUEVAR	17.041,00 €
JAEN	ESCAÑUELA	13.828,00 €
JAEN	ESPELUY	13.802,00 €
JAEN	FRAILES	15.616,00 €
JAEN	FUENSANTA DE MARTOS	21.523,00 €
JAEN	FUERTE DEL REY	14.320,00 €
JAEN	GENAVE	12.248,00 €
JAEN	GUARDIA DE JAEN, LA	22.119,00 €
JAEN	GUARROMAN	23.467,00 €
JAEN	HIGUERA DE CALATRAVA	12.662,00 €
JAEN	HINOJARES	11.911,00 €
JAEN	HORNOS	12.610,00 €
JAEN	HUELMA	32.794,00 €
JAEN	HUESA	21.497,00 €
JAEN	IBROS	21.238,00 €
JAEN	IRUELA, LA	17.248,00 €
JAEN	IZNATORAF	13.491,00 €
JAEN	JABALQUINTO	19.347,00 €
JAEN	JAEN	372.863,00 €
JAEN	JAMILENA	24.762,00 €
JAEN	JIMENA	14.554,00 €
JAEN	JODAR	71.996,00 €
JAEN	LAHIGUERA	18.362,00 €
JAEN	LARVA	12.429,00 €
JAEN	LINARES	275.649,00 €
JAEN	LOPERA	26.524,00 €
JAEN	LUPION	14.372,00 €
JAEN	MANCHA REAL	43.158,00 €
JAEN	MARMOLEJO	42.459,00 €
JAEN	MARTOS	84.770,00 €
JAEN	MENGIBAR	46.242,00 €
JAEN	MONTIZON	17.611,00 €
JAEN	NAVAS DE SAN JUAN	28.934,00 €
JAEN	NOALEJO	17.611,00 €
JAEN	ORCERA	17.093,00 €
JAEN	PEAL DE BECERRO	26.679,00 €
JAEN	PEGALAJAR	20.409,00 €
JAEN	PORCUNA	32.017,00 €
JAEN	POZO ALCON	29.400,00 €
JAEN	PUENTE DE GENAVE	16.808,00 €
JAEN	PUERTA DE SEGURA, LA	18.414,00 €
JAEN	QUESADA	31.654,00 €
JAEN	RUS	24.788,00 €
JAEN	SABIOTE	24.944,00 €
JAEN	SANTA ELENA	15.227,00 €
JAEN	SANTIAGO DE CALATRAVA	13.129,00 €
JAEN	SANTIAGO-PONTONES	21.420,00 €
JAEN	SANTISTEBAN DEL PUERTO	27.742,00 €
JAEN	SANTO TOME	17.948,00 €
JAEN	SEGURA DE LA SIERRA	16.419,00 €
JAEN	SILES	17.430,00 €
JAEN	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	14.916,00 €
JAEN	TORREBLASCO PEDRO	21.860,00 €

Provincia	Municipio	Importe
JAEN	TORREDELCAMPO	59.870,00 €
JAEN	TORREDONJIMENO	56.321,00 €
JAEN	TORREPEROGIL	41.707,00 €
JAEN	TORRES	13.465,00 €
JAEN	TORRES DE ALBANCHEZ	13.517,00 €
JAEN	UBEDA	126.511,00 €
JAEN	VALDEPEÑAS DE JAEN	25.747,00 €
JAEN	VILCHES	27.975,00 €
JAEN	VILLACARRILLO	42.018,00 €
JAEN	VILLANUEVA DE LA REINA	20.979,00 €
JAEN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	31.499,00 €
JAEN	VILLARDOMPARDO	13.854,00 €
JAEN	VILLARES, LOS	26.964,00 €
JAEN	VILLARRODRIGO	12.066,00 €
JAEN	VILLATORRES	26.109,00 €
	TOTAL JAÉN	3.353.677,00 €
MALAGA	ALAMEDA	36.525,00 €
MALAGA	ALCAUCIN	17.559,00 €
MALAGA	ALFARNATE	15.460,00 €
MALAGA	ALFARNATEJO	12.455,00 €
MALAGA	ALGARROBO	33.908,00 €
MALAGA	ALGATOCIN	14.502,00 €
MALAGA	ALHAURIN DE LA TORRE	138.766,00 €
MALAGA	ALHAURIN EL GRANDE	95.704,00 €
MALAGA	ALMACHAR	22.249,00 €
MALAGA	ALMARGEN	18.311,00 €
MALAGA	ALMOGIA	27.923,00 €
MALAGA	ALORA	75.883,00 €
MALAGA	ALZAINA	19.632,00 €
MALAGA	ALPANDEIRE	11.781,00 €
MALAGA	ANTEQUERA	152.343,00 €
MALAGA	ARCHEZ	12.584,00 €
MALAGA	ARCHIDONA	41.111,00 €
MALAGA	ARDALES	21.938,00 €
MALAGA	ARENAS	15.979,00 €
MALAGA	ARRIATE	29.167,00 €
MALAGA	ATAJATE	11.444,00 €
MALAGA	BENADALID	11.444,00 €
MALAGA	BENAHAVIS	16.704,00 €
MALAGA	BENALAURIA	12.533,00 €
MALAGA	BENALMADENA	209.449,00 €
MALAGA	BENAMARGOSA	16.238,00 €
MALAGA	BENAMOCARRA	23.311,00 €
MALAGA	BENAOJAN	18.544,00 €
MALAGA	BENARRABA	12.792,00 €
MALAGA	BORGE, EL	16.782,00 €
MALAGA	BURGO, EL	21.627,00 €
MALAGA	CAMPILLOS	44.583,00 €
MALAGA	CANILLAS DE ACEITUNO	17.689,00 €
MALAGA	CANILLAS DE ALBAIDA	13.595,00 €
MALAGA	CAÑETE LA REAL	19.917,00 €
MALAGA	CARRATRACA	14.320,00 €
MALAGA	CARTAJIMA	11.470,00 €
MALAGA	CARTAMA	107.311,00 €
MALAGA	CASABERMEJA	23.208,00 €
MALAGA	CASARABONELA	19.787,00 €
MALAGA	CASARES	23.467,00 €
MALAGA	COIN	96.507,00 €
MALAGA	COLMENAR	25.229,00 €
MALAGA	COMARES	14.657,00 €
MALAGA	COMPETA	21.808,00 €
MALAGA	CORTES DE LA FRONTERA	26.783,00 €

Provincia	Municipio	Importe
MALAGA	CUEVAS BAJAS	16.108,00 €
MALAGA	CUEVAS DE SAN MARCOS	25.410,00 €
MALAGA	CUEVAS DEL BECERRO	19.399,00 €
MALAGA	CUTAR	13.077,00 €
MALAGA	ESTEPONA	209.034,00 €
MALAGA	FARAJAN	11.315,00 €
MALAGA	FRIGILIANA	19.969,00 €
MALAGA	FUENGIROLA	222.378,00 €
MALAGA	FUENTE DE PIEDRA	18.440,00 €
MALAGA	GAUCIN	15.979,00 €
MALAGA	GENALGUACIL	12.144,00 €
MALAGA	GUARO	17.818,00 €
MALAGA	HUMILLADERO	26.835,00 €
MALAGA	IGUALEJA	13.621,00 €
MALAGA	ISTAN	15.046,00 €
MALAGA	IZNATE	15.745,00 €
MALAGA	JIMERA DE LIBAR	12.092,00 €
MALAGA	JUBRIQUE	13.336,00 €
MALAGA	JUZCAR	11.263,00 €
MALAGA	MACHARAVIAYA	12.351,00 €
MALAGA	MALAGA	2.216.804,00 €
MALAGA	MANILVA	47.330,00 €
MALAGA	MARBELLA	419.371,00 €
MALAGA	MIJAS	236.965,00 €
MALAGA	MOCLINEJO	16.082,00 €
MALAGA	MOLLINA	26.420,00 €
MALAGA	MONDA	19.684,00 €
MALAGA	MONTEJAQUE	14.320,00 €
MALAGA	NERJA	87.128,00 €
MALAGA	OJEN	20.539,00 €
MALAGA	PARAUTA	11.496,00 €
MALAGA	PERIANA	26.809,00 €
MALAGA	PIZARRA	52.123,00 €
MALAGA	PUJERRA	11.315,00 €
MALAGA	RINCON DE LA VICTORIA	139.828,00 €
MALAGA	RIOGORDO	22.534,00 €
MALAGA	RONDA	150.348,00 €
MALAGA	SALARES	11.548,00 €
MALAGA	SAYALONGA	16.937,00 €
MALAGA	SEDELLA	12.688,00 €
MALAGA	SIERRA DE YEGUAS	24.503,00 €
MALAGA	TEBA	31.499,00 €
MALAGA	TOLOX	18.647,00 €
MALAGA	TORREMOLINOS	221.289,00 €
MALAGA	TORROX	61.347,00 €
MALAGA	TOTALAN	14.346,00 €
MALAGA	VALLE DE ABDALAJIS	23.648,00 €
MALAGA	VELEZ-MALAGA	316.664,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE ALGAIDAS	23.467,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	24.425,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE TAPIA	16.471,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DEL ROSARIO	27.353,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DEL TRABUCO	31.058,00 €
MALAGA	VIÑUELA	16.367,00 €
MALAGA	YUNQUERA	27.405,00 €
	TOTAL MÁLAGA	6.825.097,00 €
SEVILLA	AGUADULCE	19.476,00 €
SEVILLA	ALANIS	19.166,00 €
SEVILLA	ALBAIDA DEL ALJARAFE	25.617,00 €
SEVILLA	ALCALA DE GUADAIRA	330.863,00 €
SEVILLA	ALCALA DEL RIO	56.813,00 €
SEVILLA	ALCOLEA DEL RIO	23.389,00 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	ALGABA, LA	82.360,00 €
SEVILLA	ALGAMITAS	16.626,00 €
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	16.678,00 €
SEVILLA	ALMENSILLA	31.576,00 €
SEVILLA	ARAHAL	98.787,00 €
SEVILLA	AZNALCAZAR	25.850,00 €
SEVILLA	AZNALCOLLAR	39.997,00 €
SEVILLA	BADOLATOSA	24.710,00 €
SEVILLA	BENACAZON	41.396,00 €
SEVILLA	BOLLULLOS DE LA MITACION	48.003,00 €
SEVILLA	BORMUJOS	76.686,00 €
SEVILLA	BRENES	63.446,00 €
SEVILLA	BURGUILLOS	38.598,00 €
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	107.778,00 €
SEVILLA	CAMAS	133.506,00 €
SEVILLA	CAMPANA, LA	37.924,00 €
SEVILLA	CANTILLANA	56.916,00 €
SEVILLA	CAÑADA ROSAL	22.845,00 €
SEVILLA	CARMONA	141.202,00 €
SEVILLA	CARRION DE LOS CESPEDES	20.072,00 €
SEVILLA	CASARICHE	37.328,00 €
SEVILLA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	32.639,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE GUZMAN	18.103,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	75.908,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DEL CAMPO	13.206,00 €
SEVILLA	CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	17.196,00 €
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	30.851,00 €
SEVILLA	CONSTANTINA	38.443,00 €
SEVILLA	CORIA DEL RIO	141.409,00 €
SEVILLA	CORRIPE	14.398,00 €
SEVILLA	CORONIL, EL	34.530,00 €
SEVILLA	CORRALES, LOS	30.670,00 €
SEVILLA	CUERVO DE SEVILLA, EL	59.533,00 €
SEVILLA	DOS HERMANAS	533.686,00 €
SEVILLA	ECIJA	201.417,00 €
SEVILLA	ESPARTINAS	45.205,00 €
SEVILLA	ESTEPA	50.983,00 €
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCIA	43.910,00 €
SEVILLA	GARROBO, EL	14.113,00 €
SEVILLA	GELVES	42.873,00 €
SEVILLA	GERENA	40.049,00 €
SEVILLA	GILENA	25.669,00 €
SEVILLA	GINES	48.496,00 €
SEVILLA	GUADALCANAL	21.964,00 €
SEVILLA	GUILLENA	65.311,00 €
SEVILLA	HERRERA	31.343,00 €
SEVILLA	HUEVAR DEL ALJARAFE	20.280,00 €
SEVILLA	ISLA MAYOR	33.857,00 €
SEVILLA	LANTEJUELA	32.172,00 €
SEVILLA	LEBRIJA	143.223,00 €
SEVILLA	LORA DE ESTEPA	13.491,00 €
SEVILLA	LORA DEL RIO	94.253,00 €
SEVILLA	LUISIANA, LA	30.618,00 €
SEVILLA	MADROÑO, EL	11.444,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR	105.005,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALJARAFE	152.110,00 €
SEVILLA	MARCHENA	95.004,00 €
SEVILLA	MARINALEDA	21.679,00 €
SEVILLA	MARTIN DE LA JARA	23.985,00 €
SEVILLA	MOLARES, LOS	29.659,00 €
SEVILLA	MONTELLANO	45.697,00 €
SEVILLA	MORON DE LA FRONTERA	132.729,00 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	18.751,00 €
SEVILLA	OLIVARES	53.419,00 €
SEVILLA	OSUNA	87.879,00 €
SEVILLA	PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	194.732,00 €
SEVILLA	PALOMARES DEL RIO	33.338,00 €
SEVILLA	PARADAS	42.459,00 €
SEVILLA	PEDRERA	32.561,00 €
SEVILLA	PEDROSO, EL	21.005,00 €
SEVILLA	PEÑAFLORES	26.705,00 €
SEVILLA	PILAS	67.255,00 €
SEVILLA	PRUNA	24.270,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA, LA	62.435,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	24.658,00 €
SEVILLA	PUEBLA DEL RIO, LA	68.084,00 €
SEVILLA	REAL DE LA JARA, EL	17.119,00 €
SEVILLA	RINCONADA, LA	179.056,00 €
SEVILLA	RODA DE ANDALUCIA, LA	25.177,00 €
SEVILLA	RONQUILLO, EL	15.668,00 €
SEVILLA	RUBIO, EL	26.317,00 €
SEVILLA	SALTERAS	28.700,00 €
SEVILLA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	106.897,00 €
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	13.388,00 €
SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR	66.011,00 €
SEVILLA	SANTIPONCE	48.314,00 €
SEVILLA	SAUCEJO, EL	30.929,00 €
SEVILLA	SEVILLA	2.432.090,00 €
SEVILLA	TOCINA	51.216,00 €
SEVILLA	TOMARES	69.483,00 €
SEVILLA	UMBRETE	42.899,00 €
SEVILLA	UTRERA	273.939,00 €
SEVILLA	VALENCINA DE LA CONCEPCION	37.225,00 €
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	29.840,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DE SAN JUAN	16.678,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL ARISCAL	36.992,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	32.924,00 €
SEVILLA	VILLAVERDE DEL RIO	42.795,00 €
SEVILLA	VISO DEL ALCOR, EL	101.352,00 €
TOTAL SEVILLA		8.777.279,00 €
TOTAL ANDALUCÍA		40.000.000,00 €

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
AYUNTAMIENTO DE:	
DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	LETRA:
NÚMERO:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	TELÉFONO MOVIL:
FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:	
DNI/NIE/NIF:	
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:	

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
☐ Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
☐ NO CONSIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE	

3 DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA CORRIENTE DENOMINADA "PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 20 ".	
IBAN	Código Entidad
Código Sucursal	Dígito Control
Nº Cuenta	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
C. Postal:	

4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
☐ Documentación acreditativa de la representación	
☐ Memoria explicativa de las actuaciones que el Ayuntamiento pretende desarrollar con los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.	
☐ Certificado de la entidad bancaria que especifique el número IBAN de la cuenta separada, la Entidad Local titular y denominación de la cuenta	

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
SOLICITO la cuantía de euros	
SI ☐ NO ☐ MANIFIESTO mi consentimiento a participar en la reasignación de los créditos en caso de que existiese.	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que conozco y acepto los requisitos y obligaciones establecidos en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.	
En , a de de	
Representante legal de la Entidad Local	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Avda. de Hytasa, 14, 41071-Sevilla



002189/A03D

00049694

(Página 1 de 1)

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA**ACEPTACIÓN EXPRESA**

D/Dña.: _____ con DNI/NIE: _____
En representación de la entidad: _____ con NIF: _____

MANIFIESTA

Que enterado de la reasignación de los fondos que corresponde al Ayuntamiento _____
para el desarrollo del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía,

DECLARA EXPRESAMENTE

Que acepta la totalidad de la ayuda reasignada para el desarrollo del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía en los términos en que ha sido otorgada.

Y para que así conste, firmo la presente

En _____, a _____ de _____ de _____
Representante legal de la Entidad Local

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Avda. de Hytasa, 14, 41071-Sevilla



002189/A04D

00049694

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA

D/Dña.: _____ con cargo (1) _____
del Ayuntamiento de _____, de conformidad con los antecedentes obrantes en esta
Intervención a mi cargo.

CERTIFICO

1º. Este Ayuntamiento dispone de una cuenta bancaria diferenciada, cuyo número es:

[illegible]

_____, para el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, aprobado por el Decreto Ley ____/2014, de ____ de _____ de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la inclusión Social a través del Empleo y el Fomento de la Solidaridad en Andalucía. La misma se ha destinado exclusivamente para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Programa y desde la cual se han realizado los pagos correspondientes para la ejecución del mismo, no habiendo sido destinados estos fondos a ninguna otra finalidad. Todos los pagos que se han realizado contra esta cuenta han estado supervisados y fiscalizados por esta intervención. Una vez realizado el pago del último de los contratos ha sido liquidada la cuenta corriente destinada a tal fin con fecha:

--

2º. De la cuantía asignada a este Ayuntamiento, ha sido empleada a la finalidad para la que fue concedida un importe de

Las personas contratadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 8 del citado Decreto-ley y han tenido prioridad aquéllas que pertenecen a unidades familiares en las que concurren, por orden de prelación, las circunstancias referidas en el artículo 9.

3º. Todos los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía han sido formalizados en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del citado Decreto Lev.

4º El Ayuntamiento ha cumplido con las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes respecto a todas las personas contratadas con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía y se ha ajustado al cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral vigente, en los convenios colectivos que resultan de aplicación, así como en su caso, acuerdos con la representación de los trabajadores. Mediante estos contratos no se han suplido bajas, o cubierto vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en el Ayuntamiento.

5º En Anexo Único a este Certificado se recoge la relación detallada de las personas contratadas con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, indicando duración del contrato, cuantía y costes de la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como la actividad en que ha desarrollado su trabajo la persona contratada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr/Sra. titular de la Alcaldía-Presidencia, en:

_____ , a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Avda. de Huelva, 14. 41071-Sevilla

(1) Indíquese, según proceda, el cargo de la persona que ostenta las funciones de Intervención del Ayuntamiento.



002189/A05D

00049694

ANEXO V

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA

Ayuntamiento de:

CUADRO RESUMEN JUSTIFICATIVO

[illegible]

(1) Indíquese, según proceda, el sexo de la persona contratada (H/M)

00049694

002189/A05D



ANEXO VI		
Provincia	Municipio	Importe
ALMERIA	ABLA	3.900,00 €
ALMERIA	ABRUCENA	3.900,00 €
ALMERIA	ADRA	19.500,00 €
ALMERIA	ALBANCHEZ	3.900,00 €
ALMERIA	ALBOLODUY	3.900,00 €
ALMERIA	ALBOX	10.400,00 €
ALMERIA	ALCOLEA	3.900,00 €
ALMERIA	ALCONTAR	3.900,00 €
ALMERIA	ALCUDIA DE MONTEAGUD	3.900,00 €
ALMERIA	ALHABIA	3.900,00 €
ALMERIA	ALHAMA DE ALMERIA	6.500,00 €
ALMERIA	ALICUN	3.900,00 €
ALMERIA	ALMERIA	42.900,00 €
ALMERIA	ALMOCITA	3.900,00 €
ALMERIA	ALSODUX	3.900,00 €
ALMERIA	ANTAS	3.900,00 €
ALMERIA	ARBOLEAS	3.900,00 €
ALMERIA	ARMUÑA DE ALMANZORA	3.900,00 €
ALMERIA	BACARES	3.900,00 €
ALMERIA	BAYARCAL	3.900,00 €
ALMERIA	BAYARQUE	3.900,00 €
ALMERIA	BEDAR	3.900,00 €
ALMERIA	BEIRES	3.900,00 €
ALMERIA	BENAHADUX	6.500,00 €
ALMERIA	BENITAGLA	3.900,00 €
ALMERIA	BENIZALON	3.900,00 €
ALMERIA	BENTARIQUE	3.900,00 €
ALMERIA	BERJA	13.000,00 €
ALMERIA	CANJAYAR	3.900,00 €
ALMERIA	CANTORIA	6.500,00 €
ALMERIA	CARBONERAS	10.400,00 €
ALMERIA	CASTRO DE FILABRES	3.900,00 €
ALMERIA	CHERCOS	3.900,00 €
ALMERIA	CHIRIVEL	3.900,00 €
ALMERIA	COBDAR	3.900,00 €
ALMERIA	CUEVAS DEL ALMANZORA	10.400,00 €
ALMERIA	DALIAS	6.500,00 €
ALMERIA	EJIDO, EL	26.000,00 €
ALMERIA	ENIX	3.900,00 €
ALMERIA	FELIX	3.900,00 €
ALMERIA	FINES	6.500,00 €
ALMERIA	FIÑANA	6.500,00 €
ALMERIA	FONDON	3.900,00 €
ALMERIA	GADOR	6.500,00 €
ALMERIA	GALLARDOS, LOS	3.900,00 €
ALMERIA	GARRUCHA	10.400,00 €
ALMERIA	GERGAL	3.900,00 €
ALMERIA	HUECIJA	3.900,00 €
ALMERIA	HUERCAL DE ALMERIA	13.000,00 €
ALMERIA	HUERCAL-OVERA	13.000,00 €
ALMERIA	ILLAR	3.900,00 €
ALMERIA	INSTINCION	3.900,00 €
ALMERIA	LAROYA	3.900,00 €
ALMERIA	LAUJAR DE ANDARAX	3.900,00 €
ALMERIA	LIJAR	3.900,00 €
ALMERIA	LUBRIN	3.900,00 €
ALMERIA	LUCAINENA DE LAS TORRES	3.900,00 €
ALMERIA	LUCAR	3.900,00 €
ALMERIA	MACAEL	10.400,00 €
ALMERIA	MARIA	3.900,00 €

Provincia	Municipio	Importe
ALMERIA	MOJACAR	6.500,00 €
ALMERIA	MOJONERA, LA	10.400,00 €
ALMERIA	NACIMIENTO	3.900,00 €
ALMERIA	NIJAR	13.000,00 €
ALMERIA	OHANES	3.900,00 €
ALMERIA	OLULA DE CASTRO	3.900,00 €
ALMERIA	OLULA DEL RIO	10.400,00 €
ALMERIA	ORIA	3.900,00 €
ALMERIA	PADULES	3.900,00 €
ALMERIA	PARTALOA	3.900,00 €
ALMERIA	PATERNA DEL RIO	3.900,00 €
ALMERIA	PECHINA	6.500,00 €
ALMERIA	PULPI	6.500,00 €
ALMERIA	PURCHENA	3.900,00 €
ALMERIA	RAGOL	3.900,00 €
ALMERIA	RIOJA	3.900,00 €
ALMERIA	ROQUETAS DE MAR	26.000,00 €
ALMERIA	SANTA CRUZ DE MARCHENA	3.900,00 €
ALMERIA	SANTA FE DE MONDUJAR	3.900,00 €
ALMERIA	SENES	3.900,00 €
ALMERIA	SERON	3.900,00 €
ALMERIA	SIERRO	3.900,00 €
ALMERIA	SOMONTIN	3.900,00 €
ALMERIA	SORBAS	6.500,00 €
ALMERIA	SUFLI	3.900,00 €
ALMERIA	TABERNAS	6.500,00 €
ALMERIA	TABERNO	3.900,00 €
ALMERIA	TAHAL	3.900,00 €
ALMERIA	TERQUE	3.900,00 €
ALMERIA	TIJOLA	6.500,00 €
ALMERIA	TRES VILLAS, LAS	3.900,00 €
ALMERIA	TURRE	6.500,00 €
ALMERIA	TURRILLAS	3.900,00 €
ALMERIA	ULEILA DEL CAMPO	3.900,00 €
ALMERIA	URRACAL	3.900,00 €
ALMERIA	VELEFIQUE	3.900,00 €
ALMERIA	VELEZ-BLANCO	3.900,00 €
ALMERIA	VELEZ-RUBIO	6.500,00 €
ALMERIA	VERA	13.000,00 €
ALMERIA	VIATOR	6.500,00 €
ALMERIA	VICAR	13.000,00 €
ALMERIA	ZURGENA	3.900,00 €
	TOTAL ALMERÍA	638.300,00 €
CADIZ	ALCALA DE LOS GAZULES	10.400,00 €
CADIZ	ALCALA DEL VALLE	10.400,00 €
CADIZ	ALGAR	3.900,00 €
CADIZ	ALGECIRAS	42.900,00 €
CADIZ	ALGODONALES	10.400,00 €
CADIZ	ARCOS DE LA FRONTERA	26.000,00 €
CADIZ	BARBATE	19.500,00 €
CADIZ	BARRIOS, LOS	19.500,00 €
CADIZ	BENALUP-CASAS VIEJAS	13.000,00 €
CADIZ	BENAOCAZ	3.900,00 €
CADIZ	BORNOS	13.000,00 €
CADIZ	BOSQUE, EL	6.500,00 €
CADIZ	CADIZ	42.900,00 €
CADIZ	CASTELLAR DE LA FRONTERA	6.500,00 €
CADIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA	26.000,00 €
CADIZ	CHIPIONA	19.500,00 €
CADIZ	CONIL DE LA FRONTERA	19.500,00 €
CADIZ	ESPERA	10.400,00 €
CADIZ	GASTOR, EL	6.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
CADIZ	GRAZALEMA	6.500,00 €
CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	52.000,00 €
CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	10.400,00 €
CADIZ	LINEA DE LA CONCEPCION, LA	26.000,00 €
CADIZ	MEDINA-SIDONIA	13.000,00 €
CADIZ	OLVERA	10.400,00 €
CADIZ	PATERNA DE RIVERA	13.000,00 €
CADIZ	PRADO DEL REY	10.400,00 €
CADIZ	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	26.000,00 €
CADIZ	PUERTO REAL	26.000,00 €
CADIZ	PUERTO SERRANO	10.400,00 €
CADIZ	ROTA	19.500,00 €
CADIZ	SAN FERNANDO	26.000,00 €
CADIZ	SAN JOSE DEL VALLE	10.400,00 €
CADIZ	SAN ROQUE	19.500,00 €
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	26.000,00 €
CADIZ	SETENIL DE LAS BODEGAS	6.500,00 €
CADIZ	TARIFA	13.000,00 €
CADIZ	TORRE-ALHAQUIME	3.900,00 €
CADIZ	TREBUJENA	13.000,00 €
CADIZ	UBRIQUE	19.500,00 €
CADIZ	VEJER DE LA FRONTERA	13.000,00 €
CADIZ	VILLALUENGA DEL ROSARIO	3.900,00 €
CADIZ	VILLAMARTIN	13.000,00 €
CADIZ	ZAHARA	3.900,00 €
	TOTAL CÁDIZ	705.900,00 €
CORDOBA	ADAMUZ	6.500,00 €
CORDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	13.000,00 €
CORDOBA	ALCARACEJOS	3.900,00 €
CORDOBA	ALMEDINILLA	6.500,00 €
CORDOBA	ALMODOVAR DEL RIO	13.000,00 €
CORDOBA	AÑORA	3.900,00 €
CORDOBA	BAENA	13.000,00 €
CORDOBA	BELALCAZAR	6.500,00 €
CORDOBA	BELMEZ	6.500,00 €
CORDOBA	BENAMEJI	10.400,00 €
CORDOBA	BLAZQUEZ, LOS	3.900,00 €
CORDOBA	BUJALANCE	10.400,00 €
CORDOBA	CABRA	13.000,00 €
CORDOBA	CAÑETE DE LAS TORRES	6.500,00 €
CORDOBA	CARCABUEY	6.500,00 €
CORDOBA	CARDEÑA	3.900,00 €
CORDOBA	CARLOTA, LA	13.000,00 €
CORDOBA	CARPIO, EL	10.400,00 €
CORDOBA	CASTRO DEL RIO	10.400,00 €
CORDOBA	CONQUISTA	3.900,00 €
CORDOBA	CORDOBA	52.000,00 €
CORDOBA	DOÑA MENCIA	10.400,00 €
CORDOBA	DOS TORRES	6.500,00 €
CORDOBA	ENCINAS REALES	6.500,00 €
CORDOBA	ESPEJO	6.500,00 €
CORDOBA	ESPIEL	6.500,00 €
CORDOBA	FERNAN-NUÑEZ	13.000,00 €
CORDOBA	FUENTE LA LANCHAS	3.900,00 €
CORDOBA	FUENTE OBEJUNA	10.400,00 €
CORDOBA	FUENTE PALMERA	13.000,00 €
CORDOBA	FUENTE-TOJAR	3.900,00 €
CORDOBA	GRANJUELA, LA	3.900,00 €
CORDOBA	GUADALCAZAR	3.900,00 €
CORDOBA	GUIJO, EL	3.900,00 €
CORDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	10.400,00 €
CORDOBA	HORNACHUELOS	6.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
CORDOBA	IZNAJAR	6.500,00 €
CORDOBA	LUCENA	26.000,00 €
CORDOBA	LUQUE	6.500,00 €
CORDOBA	MONTALBAN DE CORDOBA	6.500,00 €
CORDOBA	MONTEMAYOR	6.500,00 €
CORDOBA	MONTILLA	19.500,00 €
CORDOBA	MONTORO	13.000,00 €
CORDOBA	MONTURQUE	3.900,00 €
CORDOBA	MORILES	6.500,00 €
CORDOBA	NUEVA CARTEYA	10.400,00 €
CORDOBA	OBEJO	3.900,00 €
CORDOBA	PALENCIANA	3.900,00 €
CORDOBA	PALMA DEL RIO	19.500,00 €
CORDOBA	PEDRO ABAD	6.500,00 €
CORDOBA	PEDROCHE	3.900,00 €
CORDOBA	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	13.000,00 €
CORDOBA	POSADAS	10.400,00 €
CORDOBA	POZOBLANCO	13.000,00 €
CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA	19.500,00 €
CORDOBA	PUENTE GENIL	19.500,00 €
CORDOBA	RAMBLA, LA	10.400,00 €
CORDOBA	RUTE	10.400,00 €
CORDOBA	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	3.900,00 €
CORDOBA	SANTA EUFEMIA	3.900,00 €
CORDOBA	SANTAELLA	10.400,00 €
CORDOBA	TORRECAMPO	3.900,00 €
CORDOBA	VALENZUELA	3.900,00 €
CORDOBA	VALSEQUILLO	3.900,00 €
CORDOBA	VICTORIA, LA	6.500,00 €
CORDOBA	VILLA DEL RIO	10.400,00 €
CORDOBA	VILLAFRANCA DE CORDOBA	10.400,00 €
CORDOBA	VILLAHARTA	3.900,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA	10.400,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE	3.900,00 €
CORDOBA	VILLANUEVA DEL REY	3.900,00 €
CORDOBA	VILLARALTO	3.900,00 €
CORDOBA	VILLAVICIOSA DE CORDOBA	6.500,00 €
CORDOBA	VISO, EL	6.500,00 €
CORDOBA	ZUHEROS	3.900,00 €
	TOTAL CORDOBA	665.600,00 €
GRANADA	AGRON	3.900,00 €
GRANADA	ALAMEDILLA	3.900,00 €
GRANADA	ALBOLOTE	13.000,00 €
GRANADA	ALBONDON	3.900,00 €
GRANADA	ALBUÑAN	3.900,00 €
GRANADA	ALBUÑOL	10.400,00 €
GRANADA	ALBUÑUELAS	3.900,00 €
GRANADA	ALDEIRE	3.900,00 €
GRANADA	ALFACAR	6.500,00 €
GRANADA	ALGARINEJO	6.500,00 €
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	6.500,00 €
GRANADA	ALHENDIN	10.400,00 €
GRANADA	ALICUN DE ORTEGA	3.900,00 €
GRANADA	ALMEGIJAR	3.900,00 €
GRANADA	ALMUÑECAR	19.500,00 €
GRANADA	ALPUJARRA DE LA SIERRA	3.900,00 €
GRANADA	ALQUIFE	3.900,00 €
GRANADA	ARENAS DEL REY	3.900,00 €
GRANADA	ARMILLA	19.500,00 €
GRANADA	ATARFE	13.000,00 €
GRANADA	BAZA	13.000,00 €
GRANADA	BEAS DE GRANADA	3.900,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	BEAS DE GUADIX	3.900,00 €
GRANADA	BENALUA	6.500,00 €
GRANADA	BENALUA DE LAS VILLAS	3.900,00 €
GRANADA	BENAMAUREL	6.500,00 €
GRANADA	BERCHULES	3.900,00 €
GRANADA	BUBION	3.900,00 €
GRANADA	BUSQUISTAR	3.900,00 €
GRANADA	CACIN	3.900,00 €
GRANADA	CADIAR	3.900,00 €
GRANADA	CAJAR	6.500,00 €
GRANADA	CALAHORRA, LA	3.900,00 €
GRANADA	CALICASAS	3.900,00 €
GRANADA	CAMPOTEJAR	3.900,00 €
GRANADA	CANILES	6.500,00 €
GRANADA	CAÑAR	3.900,00 €
GRANADA	CAPILEIRA	3.900,00 €
GRANADA	CARATAUNAS	3.900,00 €
GRANADA	CASTARAS	3.900,00 €
GRANADA	CASTILLEJAR	3.900,00 €
GRANADA	CASTRIL	3.900,00 €
GRANADA	CENES DE LA VEGA	10.400,00 €
GRANADA	CHAUCHINA	10.400,00 €
GRANADA	CHIMENEAS	3.900,00 €
GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA	13.000,00 €
GRANADA	CIJUELA	6.500,00 €
GRANADA	COGOLLOS DE GUADIX	3.900,00 €
GRANADA	COGOLLOS DE LA VEGA	6.500,00 €
GRANADA	COLOMERA	3.900,00 €
GRANADA	CORTES DE BAZA	3.900,00 €
GRANADA	CORTES Y GRAENA	3.900,00 €
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO	3.900,00 €
GRANADA	CULLAR	6.500,00 €
GRANADA	CULLAR VEGA	10.400,00 €
GRANADA	DARRO	3.900,00 €
GRANADA	DEHESAS DE GUADIX	3.900,00 €
GRANADA	DEIFONTES	6.500,00 €
GRANADA	DIEZMA	3.900,00 €
GRANADA	DILAR	3.900,00 €
GRANADA	DOLAR	3.900,00 €
GRANADA	DUDAR	3.900,00 €
GRANADA	DURCAL	10.400,00 €
GRANADA	ESCUZAR	3.900,00 €
GRANADA	FERREIRA	3.900,00 €
GRANADA	FONELAS	3.900,00 €
GRANADA	FREILA	3.900,00 €
GRANADA	FUENTE VAQUEROS	10.400,00 €
GRANADA	GABIAS, LAS	13.000,00 €
GRANADA	GALERA	3.900,00 €
GRANADA	GOBERNADOR	3.900,00 €
GRANADA	GOJAR	6.500,00 €
GRANADA	GOR	3.900,00 €
GRANADA	GORAFE	3.900,00 €
GRANADA	GRANADA	52.000,00 €
GRANADA	GUADAHORTUNA	6.500,00 €
GRANADA	GUADIX	13.000,00 €
GRANADA	GUAJARES, LOS	3.900,00 €
GRANADA	GUALCHOS	6.500,00 €
GRANADA	GÜEJAR SIERRA	6.500,00 €
GRANADA	GÜEVEJAR	6.500,00 €
GRANADA	HUELAGO	3.900,00 €
GRANADA	HUENEJA	3.900,00 €
GRANADA	HUESCAR	10.400,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	HUETOR DE SANTILLAN	3.900,00 €
GRANADA	HUETOR TAJAR	10.400,00 €
GRANADA	HUETOR VEGA	10.400,00 €
GRANADA	ILLORA	13.000,00 €
GRANADA	ITRABO	3.900,00 €
GRANADA	IZNALLOZ	10.400,00 €
GRANADA	JAYENA	3.900,00 €
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO	3.900,00 €
GRANADA	JETE	3.900,00 €
GRANADA	JUN	6.500,00 €
GRANADA	JUVILES	3.900,00 €
GRANADA	LACHAR	6.500,00 €
GRANADA	LANJARON	6.500,00 €
GRANADA	LANTEIRA	3.900,00 €
GRANADA	LECRIN	3.900,00 €
GRANADA	LENTEGI	3.900,00 €
GRANADA	LOBRAS	3.900,00 €
GRANADA	LOJA	13.000,00 €
GRANADA	LUGROS	3.900,00 €
GRANADA	LUJAR	3.900,00 €
GRANADA	MALAHA, LA	6.500,00 €
GRANADA	MARACENA	19.500,00 €
GRANADA	MARCHAL	3.900,00 €
GRANADA	MOCLIN	6.500,00 €
GRANADA	MOLVIZAR	6.500,00 €
GRANADA	MONACHIL	10.400,00 €
GRANADA	MONTEFRIO	10.400,00 €
GRANADA	MONTEJICAR	6.500,00 €
GRANADA	MONTILLANA	3.900,00 €
GRANADA	MORALEDA DE ZAFAYONA	6.500,00 €
GRANADA	MORELABOR	3.900,00 €
GRANADA	MOTRIL	26.000,00 €
GRANADA	MURTAS	3.900,00 €
GRANADA	NEVADA	3.900,00 €
GRANADA	NIGÜELAS	3.900,00 €
GRANADA	NIVAR	3.900,00 €
GRANADA	OGIJARES	13.000,00 €
GRANADA	ORCE	3.900,00 €
GRANADA	ORGIVA	10.400,00 €
GRANADA	OTIVAR	3.900,00 €
GRANADA	OTURA	10.400,00 €
GRANADA	PADUL	10.400,00 €
GRANADA	PAMPANEIRA	3.900,00 €
GRANADA	PEDRO MARTINEZ	3.900,00 €
GRANADA	PELIGROS	13.000,00 €
GRANADA	PEZA, LA	3.900,00 €
GRANADA	PINAR, EL	3.900,00 €
GRANADA	PINOS GENIL	3.900,00 €
GRANADA	PINOS PUENTE	13.000,00 €
GRANADA	PIÑAR	3.900,00 €
GRANADA	POLICAR	3.900,00 €
GRANADA	POLOPOS	3.900,00 €
GRANADA	PORTUGOS	3.900,00 €
GRANADA	PUEBLA DE DON FADRIQUE	3.900,00 €
GRANADA	PULIANAS	10.400,00 €
GRANADA	PURULLENA	6.500,00 €
GRANADA	QUENTAR	3.900,00 €
GRANADA	RUBITE	3.900,00 €
GRANADA	SALAR	6.500,00 €
GRANADA	SALOBREÑA	13.000,00 €
GRANADA	SANTA CRUZ DEL COMERCIO	3.900,00 €
GRANADA	SANTA FE	13.000,00 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	SOPORTUJAR	3.900,00 €
GRANADA	SORVILAN	3.900,00 €
GRANADA	TAHA, LA	3.900,00 €
GRANADA	TORRE-CARDELA	3.900,00 €
GRANADA	TORVIZCON	3.900,00 €
GRANADA	TREVELEZ	3.900,00 €
GRANADA	TURON	3.900,00 €
GRANADA	UGIJAR	6.500,00 €
GRANADA	VALDERRUBIO	6.500,00 €
GRANADA	VALLE DEL ZALABI	3.900,00 €
GRANADA	VALLE, EL	3.900,00 €
GRANADA	VALOR	3.900,00 €
GRANADA	VEGAS DEL GENIL	10.400,00 €
GRANADA	VELEZ DE BENAUDALLA	6.500,00 €
GRANADA	VENTAS DE HUELMA	3.900,00 €
GRANADA	VILLAMENA	3.900,00 €
GRANADA	VILLANUEVA DE LAS TORRES	3.900,00 €
GRANADA	VILLANUEVA MESIA	3.900,00 €
GRANADA	VIZNAR	3.900,00 €
GRANADA	ZAFARRAYA	6.500,00 €
GRANADA	ZAGRA	3.900,00 €
GRANADA	ZUBIA, LA	13.000,00 €
GRANADA	ZUJAR	6.500,00 €
	TOTAL GRANADA	1.101.100,00 €
HUELVA	ALAJAR	3.900,00 €
HUELVA	ALJARAQUE	13.000,00 €
HUELVA	ALMENDRO, EL	3.900,00 €
HUELVA	ALMONASTER LA REAL	3.900,00 €
HUELVA	ALMONTE	13.000,00 €
HUELVA	ALOSNO	10.400,00 €
HUELVA	ARACENA	10.400,00 €
HUELVA	AROCHE	6.500,00 €
HUELVA	ARROYOMOLINOS DE LEON	3.900,00 €
HUELVA	AYAMONTE	13.000,00 €
HUELVA	BEAS	6.500,00 €
HUELVA	BERROCAL	3.900,00 €
HUELVA	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	13.000,00 €
HUELVA	BONARES	6.500,00 €
HUELVA	CABEZAS RUBIAS	3.900,00 €
HUELVA	CALA	3.900,00 €
HUELVA	CALAÑAS	10.400,00 €
HUELVA	CAMPILLO, EL	6.500,00 €
HUELVA	CAMPOFRIO	3.900,00 €
HUELVA	CAÑAVERAL DE LEON	3.900,00 €
HUELVA	CARTAYA	13.000,00 €
HUELVA	CASTAÑO DEL ROBLEDO	3.900,00 €
HUELVA	CERRO DE ANDEVALO, EL	6.500,00 €
HUELVA	CHUCENA	6.500,00 €
HUELVA	CORTECONCEPCION	3.900,00 €
HUELVA	CORTEGANA	6.500,00 €
HUELVA	CORTELAZOR	3.900,00 €
HUELVA	CUMBRES DE ENMEDIO	3.900,00 €
HUELVA	CUMBRES DE SAN BARTOLOME	3.900,00 €
HUELVA	CUMBRES MAYORES	6.500,00 €
HUELVA	ENCINASOLA	3.900,00 €
HUELVA	ESCACENA DEL CAMPO	6.500,00 €
HUELVA	FUENTEHERIDOS	3.900,00 €
HUELVA	GALAROZA	3.900,00 €
HUELVA	GIBRALEON	13.000,00 €
HUELVA	GRANADA DE RIO-TINTO, LA	3.900,00 €
HUELVA	GRANADO, EL	3.900,00 €
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA	3.900,00 €

Provincia	Municipio	Importe
HUELVA	HINOJALES	3.900,00 €
HUELVA	HINOJOS	6.500,00 €
HUELVA	HUELVA	42.900,00 €
HUELVA	ISLA CRISTINA	13.000,00 €
HUELVA	JABUGO	6.500,00 €
HUELVA	LEPE	19.500,00 €
HUELVA	LINARES DE LA SIERRA	3.900,00 €
HUELVA	LUCENA DEL PUERTO	3.900,00 €
HUELVA	MANZANILLA	6.500,00 €
HUELVA	MARINES, LOS	3.900,00 €
HUELVA	MINAS DE RIOTINTO	6.500,00 €
HUELVA	MOGUER	13.000,00 €
HUELVA	NAVA, LA	3.900,00 €
HUELVA	NERVA	10.400,00 €
HUELVA	NIEBLA	6.500,00 €
HUELVA	PALMA DEL CONDADO, LA	10.400,00 €
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	10.400,00 €
HUELVA	PATERNA DEL CAMPO	6.500,00 €
HUELVA	PAYMOGO	3.900,00 €
HUELVA	PUEBLA DE GUZMAN	6.500,00 €
HUELVA	PUERTO MORAL	3.900,00 €
HUELVA	PUNTA UMBRIA	13.000,00 €
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO	10.400,00 €
HUELVA	ROSAL DE LA FRONTERA	3.900,00 €
HUELVA	SAN BARTOLOME DE LA TORRE	6.500,00 €
HUELVA	SAN JUAN DEL PUERTO	10.400,00 €
HUELVA	SAN SILVESTRE DE GUZMAN	3.900,00 €
HUELVA	SANLUCAR DE GUADIANA	3.900,00 €
HUELVA	SANTA ANA LA REAL	3.900,00 €
HUELVA	SANTA BARBARA DE CASA	3.900,00 €
HUELVA	SANTA OLALLA DEL CALA	6.500,00 €
HUELVA	TRIGUEROS	10.400,00 €
HUELVA	VALDELARCO	3.900,00 €
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	13.000,00 €
HUELVA	VILLABLANCA	6.500,00 €
HUELVA	VILLALBA DEL ALCOR	6.500,00 €
HUELVA	VILLANUEVA DE LAS CRUCES	3.900,00 €
HUELVA	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	6.500,00 €
HUELVA	VILLARRASA	3.900,00 €
HUELVA	ZALAMEA LA REAL	6.500,00 €
HUELVA	ZUFRE	3.900,00 €
	TOTAL HUELVA	569.400,00 €
JAEN	ALBANCHEZ DE MAGINA	3.900,00 €
JAEN	ALCALA LA REAL	13.000,00 €
JAEN	ALCAUDETE	10.400,00 €
JAEN	ALDEAQUEMADA	3.900,00 €
JAEN	ANDUJAR	19.500,00 €
JAEN	ARJONA	10.400,00 €
JAEN	ARJONILLA	6.500,00 €
JAEN	ARQUILLOS	6.500,00 €
JAEN	ARROYO DEL OJANCO	3.900,00 €
JAEN	BAEZA	13.000,00 €
JAEN	BAILEN	19.500,00 €
JAEN	BAÑOS DE LA ENCINA	6.500,00 €
JAEN	BEAS DE SEGURA	10.400,00 €
JAEN	BEDMAR Y GARCIEZ	6.500,00 €
JAEN	BEGIJAR	6.500,00 €
JAEN	BELMEZ DE LA MORALEDA	3.900,00 €
JAEN	BENATAE	3.900,00 €
JAEN	CABRA DEL SANTO CRISTO	3.900,00 €
JAEN	CAMBIL	6.500,00 €
JAEN	CAMPILLO DE ARENAS	3.900,00 €

Provincia	Municipio	Importe
JAEN	CANENA	3.900,00 €
JAEN	CARBONEROS	3.900,00 €
JAEN	CARCHELES	3.900,00 €
JAEN	CAROLINA, LA	19.500,00 €
JAEN	CASTELLAR	6.500,00 €
JAEN	CASTILLO DE LOCUBIN	6.500,00 €
JAEN	CAZALILLA	3.900,00 €
JAEN	CAZORLA	10.400,00 €
JAEN	CHICLANA DE SEGURA	3.900,00 €
JAEN	CHILLUEVAR	3.900,00 €
JAEN	ESCAÑUELA	3.900,00 €
JAEN	ESPELUY	3.900,00 €
JAEN	FRAILES	3.900,00 €
JAEN	FUENSANTA DE MARTOS	6.500,00 €
JAEN	FUERTE DEL REY	3.900,00 €
JAEN	GENAVE	3.900,00 €
JAEN	GUARDIA DE JAEN, LA	6.500,00 €
JAEN	GUARROMAN	6.500,00 €
JAEN	HIGUERA DE CALATRAVA	3.900,00 €
JAEN	HINOJARES	3.900,00 €
JAEN	HORNOS	3.900,00 €
JAEN	HUELMA	10.400,00 €
JAEN	HUESA	6.500,00 €
JAEN	IBROS	6.500,00 €
JAEN	IRUELA, LA	3.900,00 €
JAEN	IZNATORAF	3.900,00 €
JAEN	JABALQUINTO	6.500,00 €
JAEN	JAEN	26.000,00 €
JAEN	JAMILENA	6.500,00 €
JAEN	JIMENA	3.900,00 €
JAEN	JODAR	13.000,00 €
JAEN	LAHIGUERA	3.900,00 €
JAEN	LARVA	3.900,00 €
JAEN	LINARES	26.000,00 €
JAEN	LOPERA	6.500,00 €
JAEN	LUPION	3.900,00 €
JAEN	MANCHA REAL	10.400,00 €
JAEN	MARMOLEJO	10.400,00 €
JAEN	MARTOS	13.000,00 €
JAEN	MENGIBAR	10.400,00 €
JAEN	MONTIZON	3.900,00 €
JAEN	NAVAS DE SAN JUAN	6.500,00 €
JAEN	NOALEJO	3.900,00 €
JAEN	ORCERA	3.900,00 €
JAEN	PEAL DE BECERRO	6.500,00 €
JAEN	PEGALAJAR	6.500,00 €
JAEN	PORCUNA	10.400,00 €
JAEN	POZO ALCON	6.500,00 €
JAEN	PUENTE DE GENAVE	3.900,00 €
JAEN	PUERTA DE SEGURA, LA	3.900,00 €
JAEN	QUESADA	10.400,00 €
JAEN	RUS	6.500,00 €
JAEN	SABIOTE	6.500,00 €
JAEN	SANTA ELENA	3.900,00 €
JAEN	SANTIAGO DE CALATRAVA	3.900,00 €
JAEN	SANTIAGO-PONTONES	6.500,00 €
JAEN	SANTISTEBAN DEL PUERTO	6.500,00 €
JAEN	SANTO TOME	3.900,00 €
JAEN	SEGURA DE LA SIERRA	3.900,00 €
JAEN	SILES	3.900,00 €
JAEN	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	3.900,00 €
JAEN	TORREBLASCO PEDRO	6.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
JAEN	TORREDELCAMPO	13.000,00 €
JAEN	TORREDONJIMENO	13.000,00 €
JAEN	TORREPEROGIL	10.400,00 €
JAEN	TORRES	3.900,00 €
JAEN	TORRES DE ALBANCHEZ	3.900,00 €
JAEN	UBEDA	19.500,00 €
JAEN	VALDEPEÑAS DE JAEN	6.500,00 €
JAEN	VILCHES	6.500,00 €
JAEN	VILLACARRILLO	10.400,00 €
JAEN	VILLANUEVA DE LA REINA	6.500,00 €
JAEN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	10.400,00 €
JAEN	VILLARDOMPARDO	3.900,00 €
JAEN	VILLARES, LOS	6.500,00 €
JAEN	VILLARRODRIGO	3.900,00 €
JAEN	VILLATORRES	6.500,00 €
	TOTAL JAÉN	702.000,00 €
MALAGA	ALAMEDA	10.400,00 €
MALAGA	ALCAUCIN	3.900,00 €
MALAGA	ALFARNATE	3.900,00 €
MALAGA	ALFARNATEJO	3.900,00 €
MALAGA	ALGARROBO	10.400,00 €
MALAGA	ALGATOCIN	3.900,00 €
MALAGA	ALHAURIN DE LA TORRE	19.500,00 €
MALAGA	ALHAURIN EL GRANDE	19.500,00 €
MALAGA	ALMACHAR	6.500,00 €
MALAGA	ALMARGEN	3.900,00 €
MALAGA	ALMOGIA	6.500,00 €
MALAGA	ALORA	13.000,00 €
MALAGA	ALOZAINA	6.500,00 €
MALAGA	ALPANDEIRE	3.900,00 €
MALAGA	ANTEQUERA	19.500,00 €
MALAGA	ARCHEZ	3.900,00 €
MALAGA	ARCHIDONA	10.400,00 €
MALAGA	ARDALES	6.500,00 €
MALAGA	ARENAS	3.900,00 €
MALAGA	ARRIATE	6.500,00 €
MALAGA	ATAJATE	3.900,00 €
MALAGA	BENADALID	3.900,00 €
MALAGA	BENAHAVIS	3.900,00 €
MALAGA	BENALAURIA	3.900,00 €
MALAGA	BENALMADENA	26.000,00 €
MALAGA	BENAMARGOSA	3.900,00 €
MALAGA	BENAMOCARRA	6.500,00 €
MALAGA	BENAOJAN	6.500,00 €
MALAGA	BENARRABA	3.900,00 €
MALAGA	BORGE, EL	3.900,00 €
MALAGA	BURGO, EL	6.500,00 €
MALAGA	CAMPILLOS	10.400,00 €
MALAGA	CANILLAS DE ACEITUNO	3.900,00 €
MALAGA	CANILLAS DE ALBAIDA	3.900,00 €
MALAGA	CAÑETE LA REAL	6.500,00 €
MALAGA	CARRATRACA	3.900,00 €
MALAGA	CARTAJIMA	3.900,00 €
MALAGA	CARTAMA	19.500,00 €
MALAGA	CASABERMEJA	6.500,00 €
MALAGA	CASARABONELA	6.500,00 €
MALAGA	CASARES	6.500,00 €
MALAGA	COIN	19.500,00 €
MALAGA	COLMENAR	6.500,00 €
MALAGA	COMARES	3.900,00 €
MALAGA	COMPETA	6.500,00 €
MALAGA	CORTES DE LA FRONTERA	6.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
MALAGA	CUEVAS BAJAS	3.900,00 €
MALAGA	CUEVAS DE SAN MARCOS	6.500,00 €
MALAGA	CUEVAS DEL BECERRO	6.500,00 €
MALAGA	CUTAR	3.900,00 €
MALAGA	ESTEPONA	26.000,00 €
MALAGA	FARAJAN	3.900,00 €
MALAGA	FRIGILIANA	6.500,00 €
MALAGA	FUENGIROLA	26.000,00 €
MALAGA	FUENTE DE PIEDRA	3.900,00 €
MALAGA	GAUCIN	3.900,00 €
MALAGA	GENALGUACIL	3.900,00 €
MALAGA	GUARO	3.900,00 €
MALAGA	HUMILLADERO	6.500,00 €
MALAGA	IGUALEJA	3.900,00 €
MALAGA	ISTAN	3.900,00 €
MALAGA	IZNATE	3.900,00 €
MALAGA	JIMERA DE LIBAR	3.900,00 €
MALAGA	JUBRIQUE	3.900,00 €
MALAGA	JUZCAR	3.900,00 €
MALAGA	MACHARAVIAYA	3.900,00 €
MALAGA	MALAGA	52.000,00 €
MALAGA	MANILVA	10.400,00 €
MALAGA	MARBELLA	42.900,00 €
MALAGA	MIJAS	26.000,00 €
MALAGA	MOCLINEJO	3.900,00 €
MALAGA	MOLLINA	6.500,00 €
MALAGA	MONDA	6.500,00 €
MALAGA	MONTEJAQUE	3.900,00 €
MALAGA	NERJA	13.000,00 €
MALAGA	OJEN	6.500,00 €
MALAGA	PARAUTA	3.900,00 €
MALAGA	PERIANA	6.500,00 €
MALAGA	PIZARRA	13.000,00 €
MALAGA	PUJERRA	3.900,00 €
MALAGA	RINCON DE LA VICTORIA	19.500,00 €
MALAGA	RIOGORDO	6.500,00 €
MALAGA	RONDA	19.500,00 €
MALAGA	SALARES	3.900,00 €
MALAGA	SAYALONGA	3.900,00 €
MALAGA	SEDELLA	3.900,00 €
MALAGA	SIERRA DE YEGUAS	6.500,00 €
MALAGA	TEBA	10.400,00 €
MALAGA	TOLOX	6.500,00 €
MALAGA	TORREMOLINOS	26.000,00 €
MALAGA	TORROX	13.000,00 €
MALAGA	TOTALAN	3.900,00 €
MALAGA	VALLE DE ABDALAJIS	6.500,00 €
MALAGA	VELEZ-MALAGA	26.000,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE ALGAIDAS	6.500,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	6.500,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DE TAPIA	3.900,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DEL ROSARIO	6.500,00 €
MALAGA	VILLANUEVA DEL TRABUCO	10.400,00 €
MALAGA	VIÑUELA	3.900,00 €
MALAGA	YUNQUERA	6.500,00 €
	TOTAL MÁLAGA	885.300,00 €
SEVILLA	AGUADULCE	6.500,00 €
SEVILLA	ALANIS	6.500,00 €
SEVILLA	ALBAIDA DEL ALJARAFAE	6.500,00 €
SEVILLA	ALCALA DE GUADAIRA	26.000,00 €
SEVILLA	ALCALA DEL RIO	13.000,00 €
SEVILLA	ALCOLEA DEL RIO	6.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	ALGABA, LA	13.000,00 €
SEVILLA	ALGAMITAS	3.900,00 €
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	3.900,00 €
SEVILLA	ALMENSILLA	10.400,00 €
SEVILLA	ARAHAL	19.500,00 €
SEVILLA	AZNALCAZAR	6.500,00 €
SEVILLA	AZNALCOLLAR	10.400,00 €
SEVILLA	BADOLATOSA	6.500,00 €
SEVILLA	BENACAZON	10.400,00 €
SEVILLA	BOLLULLOS DE LA MITACION	10.400,00 €
SEVILLA	BORMUJOS	13.000,00 €
SEVILLA	BRENES	13.000,00 €
SEVILLA	BURGUILLOS	10.400,00 €
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	19.500,00 €
SEVILLA	CAMAS	19.500,00 €
SEVILLA	CAMPANA, LA	10.400,00 €
SEVILLA	CANTILLANA	13.000,00 €
SEVILLA	CAÑADA ROSAL	6.500,00 €
SEVILLA	CARMONA	19.500,00 €
SEVILLA	CARRION DE LOS CESPEDES	6.500,00 €
SEVILLA	CASARICHE	10.400,00 €
SEVILLA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	10.400,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE GUZMAN	3.900,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	13.000,00 €
SEVILLA	CASTILLEJA DEL CAMPO	3.900,00 €
SEVILLA	CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	3.900,00 €
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	10.400,00 €
SEVILLA	CONSTANTINA	10.400,00 €
SEVILLA	CORIA DEL RIO	19.500,00 €
SEVILLA	CORIFE	3.900,00 €
SEVILLA	CORONIL, EL	10.400,00 €
SEVILLA	CORRALES, LOS	10.400,00 €
SEVILLA	CUERVO DE SEVILLA, EL	13.000,00 €
SEVILLA	DOS HERMANAS	42.900,00 €
SEVILLA	ECIJA	26.000,00 €
SEVILLA	ESPARTINAS	10.400,00 €
SEVILLA	ESTEPA	13.000,00 €
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCIA	10.400,00 €
SEVILLA	GARROBO, EL	3.900,00 €
SEVILLA	GELVES	10.400,00 €
SEVILLA	GERENA	10.400,00 €
SEVILLA	GILENA	6.500,00 €
SEVILLA	GINES	10.400,00 €
SEVILLA	GUADALCANAL	6.500,00 €
SEVILLA	GUILLENA	13.000,00 €
SEVILLA	HERRERA	10.400,00 €
SEVILLA	HUEVAR DEL ALJARAFE	6.500,00 €
SEVILLA	ISLA MAYOR	10.400,00 €
SEVILLA	LANTEJUELA	10.400,00 €
SEVILLA	LEBRIJA	19.500,00 €
SEVILLA	LORA DE ESTEPA	3.900,00 €
SEVILLA	LORA DEL RIO	19.500,00 €
SEVILLA	LUISIANA, LA	10.400,00 €
SEVILLA	MADROÑO, EL	3.900,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR	19.500,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALJARAFE	19.500,00 €
SEVILLA	MARCHENA	19.500,00 €
SEVILLA	MARINALEDA	6.500,00 €
SEVILLA	MARTIN DE LA JARA	6.500,00 €
SEVILLA	MOLARES, LOS	6.500,00 €
SEVILLA	MONTELLANO	10.400,00 €
SEVILLA	MORON DE LA FRONTERA	19.500,00 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	6.500,00 €
SEVILLA	OLIVARES	13.000,00 €
SEVILLA	OSUNA	13.000,00 €
SEVILLA	PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	26.000,00 €
SEVILLA	PALOMARES DEL RIO	10.400,00 €
SEVILLA	PARADAS	10.400,00 €
SEVILLA	PEDRERA	10.400,00 €
SEVILLA	PEDROSO, EL	6.500,00 €
SEVILLA	PEÑAFLOR	6.500,00 €
SEVILLA	PILAS	13.000,00 €
SEVILLA	PRUNA	6.500,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA, LA	13.000,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	6.500,00 €
SEVILLA	PUEBLA DEL RIO, LA	13.000,00 €
SEVILLA	REAL DE LA JARA, EL	3.900,00 €
SEVILLA	RINCONADA, LA	26.000,00 €
SEVILLA	RODA DE ANDALUCIA, LA	6.500,00 €
SEVILLA	RONQUILLO, EL	3.900,00 €
SEVILLA	RUBIO, EL	6.500,00 €
SEVILLA	SALTERAS	6.500,00 €
SEVILLA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	19.500,00 €
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	3.900,00 €
SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR	13.000,00 €
SEVILLA	SANTIPONCE	10.400,00 €
SEVILLA	SAUCEJO, EL	10.400,00 €
SEVILLA	SEVILLA	52.000,00 €
SEVILLA	TOCINA	13.000,00 €
SEVILLA	TOMARES	13.000,00 €
SEVILLA	UMBRETE	10.400,00 €
SEVILLA	UTRERA	26.000,00 €
SEVILLA	VALENCINA DE LA CONCEPCION	10.400,00 €
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	6.500,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DE SAN JUAN	3.900,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL ARISCAL	10.400,00 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	10.400,00 €
SEVILLA	VILLAVERDE DEL RIO	10.400,00 €
SEVILLA	VISO DEL ALCOR, EL	19.500,00 €
TOTAL SEVILLA		1.232.400,00 €
TOTAL ANDALUCÍA		6.500.000,00 €

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Avda. de Huelva, 14. 41071-Sevilla

002189/A07D

(Página 1 de 2)

ANEXO VIII

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL.

D/Dña.: _____
con cargo de (1) : _____
del Ayuntamiento de _____, de conformidad con los
antecedentes obrantes en esta Entidad Local,

CERTIFICO

1º. De la cuantía asignada a este Ayuntamiento para el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, aprobado por el Decreto Ley _____/2014, de _____ de _____ de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la Inclusión Social a través del Empleo y el Fomento de la Solidaridad en Andalucía, ha sido empleada a la finalidad para la que fue concedida por un importe de _____.

2º. En Anexo Único a este Certificado se recoge la relación detallada de las personas beneficiarias con cargo al Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social, indicando el concepto e importe de las ayudas concedidas y datos de estas personas tales como nombre y apellidos, sexo, edad y número de miembros de la unidad familiar.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr/Sra. titular de la Alcaldía-Presidencia,

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Avda. de Hytasa, 14, 41071-Sevilla

(1) Indíquese según proceda, el cargo de la persona.



002189/A08D

00049694

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO VIII

PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Cuadro resumen JUSTIFICATIVO

Ayuntamiento de:

TIPO DE AYUDA: (Marcar tipo de ayuda)

SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL

[illegible]

(1) Indíquese, según proceda, el sexo de la persona contratada (Hombre/Mujer)

(Página 1 de 1)

ANEXO IX

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN EL PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA DE ANDALUCÍA

1	DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL:	
DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	LETRA:
NÚMERO:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
C. POSTAL:	
TELÉFONO:	TELÉFONO MOVIL:
FAX:	CORREO ELECTRÓNICO (vigente):
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	
SEXO:	DNI/NIE/NIF:
☐ H ☐ M	
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:	
2	CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA REPRESENTANTE
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
☐ Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
☐ NO CONSIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE	
3	DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECÍFICA DENOMINADA "APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES PARA ACCIONES DE SOLIDARIDAD ALIMENTARIA"
IBAN	Código Entidad
Código Sucursal	Dígito Control
Nº Cuenta	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
C. Postal:	
4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (obligatoria)
☐ Fotocopia autenticada del DNI del representante legal (sólo en el caso de no prestar el consentimiento para la consulta de datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad)	
☐ Certificación acreditativa de la representación	
☐ Memoria explicativa de las actuaciones que la Entidad Local pretende desarrollar	
☐ Certificado de la entidad bancaria que especifique el número IBAN de la cuenta separada, la entidad local titular y denominación de la cuenta	
5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SOLICITO la cuantía de euros (el límite máximo es el establecido en el Anexo X).	
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL (voluntaria) euros.	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que conozco y acepto los requisitos y obligaciones establecidos en el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, aceptando la totalidad de la ayuda solicitada para el desarrollo del citado Plan. En caso de representar a una Diputación Provincial, acepto igualmente la posible reasignación posterior.	
ME COMPROMETO a que los contratos financiados con cargo a este Plan sean de especial interés para la comunidad.	
En , a de de	
Firma del representante legal de la Entidad Local	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, Plaza Nueva 4, 4ª Planta, 41071-Sevilla



002189/A09D

00049694

ANEXO X		
Provincia	Municipio	Importe
ALMERÍA	ABLA	1.571,06 €
ALMERÍA	ABRUCENA	1.435,16 €
ALMERÍA	ALBOX	11.500,08 €
ALMERÍA	ALHAMA DE ALMERIA	4.214,89 €
ALMERÍA	ANTAS	3.632,65 €
ALMERÍA	ARBOLEAS	5.663,31 €
ALMERÍA	BÉDAR	1.229,67 €
ALMERÍA	BENAHADUX	4.664,55 €
ALMERÍA	BERJA	17.147,93 €
ALMERÍA	CANJÁYAR	1.552,27 €
ALMERÍA	CANTORIA	4.337,53 €
ALMERÍA	CARBONERAS	8.877,24 €
ALMERÍA	CHIRIVEL	1.983,15 €
ALMERÍA	CUEVAS DEL ALMANZORA	14.481,99 €
ALMERÍA	DALÍAS	4.388,35 €
ALMERÍA	FINES	2.479,22 €
ALMERÍA	FIÑANA	2.507,94 €
ALMERÍA	GÁDOR	3.564,15 €
ALMERÍA	GALLARDOS, LOS	3.146,53 €
ALMERÍA	GARRUCHA	9.571,06 €
ALMERÍA	GÉRGAL	1.187,68 €
ALMERÍA	HUERCAL DE ALMERIA	18.165,47 €
ALMERÍA	HUERCAL-OVERA	20.908,74 €
ALMERÍA	LAUJAR DE ANDARAX	1.846,16 €
ALMERÍA	LUBRÍN	1.887,03 €
ALMERÍA	MACAEL	6.339,46 €
ALMERÍA	MARÍA	1.493,72 €
ALMERÍA	MOJÁCAR	9.236,30 €
ALMERÍA	MOJONERA, LA	9.771,04 €
ALMERÍA	OLULA DEL RIO	7.119,47 €
ALMERÍA	ORIA	2.614,01 €
ALMERÍA	PECHINA	4.127,61 €
ALMERÍA	PULPÍ	9.800,87 €
ALMERÍA	PURCHENA	1.908,03 €
ALMERÍA	RIOJA	1.543,43 €
ALMERÍA	SERÓN	2.530,04 €
ALMERÍA	SORBAS	3.054,83 €
ALMERÍA	TABERNAS	4.083,42 €
ALMERÍA	TABERNO	1.248,45 €
ALMERÍA	TÍJOLA	4.242,51 €
ALMERÍA	TURRE	4.375,09 €
ALMERÍA	VÉLEZ BLANCO	2.282,56 €
ALMERÍA	VÉLEZ RUBIO	7.558,08 €
ALMERÍA	VERA	17.040,76 €
ALMERÍA	VIATOR	6.187,00 €
ALMERÍA	ZURGENA	3.536,53 €
ALMERÍA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	23.605,61 €
	TOTAL ALMERÍA	285.642,63 €
CÁDIZ	ALCALÁ DE LOS GAZULES	6.009,12 €
CÁDIZ	ALCALÁ DEL VALLE	5.812,46 €
CÁDIZ	ALGAR	1.632,93 €
CÁDIZ	ALGODONALES	6.318,47 €
CÁDIZ	BENALUP-CASAS VIEJAS	7.723,80 €
CÁDIZ	BORNOS	8.930,27 €
CÁDIZ	BOSQUE, EL	2.313,50 €
CÁDIZ	CASTELLAR DE LA FRONTERA	3.450,36 €
CÁDIZ	CHIPIONA	20.914,26 €
CÁDIZ	ESPERA	4.359,62 €
CÁDIZ	GASTOR, EL	2.019,61 €
CÁDIZ	GRAZALEMA	2.398,57 €

Provincia	Municipio	Importe
CÁDIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	11.503,40 €
CÁDIZ	MEDINA-SIDONIA	13.015,90 €
CÁDIZ	OLVERA	9.277,18 €
CÁDIZ	PATERNA DE RIVERA	6.261,02 €
CÁDIZ	PRADO DEL REY	6.262,13 €
CÁDIZ	PUERTO SERRANO	7.925,99 €
CÁDIZ	SAN JOSE DEL VALLE	4.927,50 €
CÁDIZ	SETENIL DE LAS BODEGAS	3.197,35 €
CÁDIZ	TARIFA	19.980,69 €
CÁDIZ	TREBUJENA	7.832,08 €
CÁDIZ	UBRIQUE	18.646,06 €
CÁDIZ	VEJER DE LA FRONTERA	14.232,30 €
CÁDIZ	VILLAMARTIN	13.662,22 €
CÁDIZ	ZAHARA DE LA SIERRA	1.625,19 €
CÁDIZ	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	2.156,61 €
	TOTAL CÁDIZ	212.388,59 €
CÓRDOBA	ADAMUZ	4.825,86 €
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	15.104,01 €
CÓRDOBA	ALCARACEJOS	1.689,27 €
CÓRDOBA	ALMEDINILLA	2.763,16 €
CÓRDOBA	ALMODÓVAR DEL RÍO	8.835,25 €
CÓRDOBA	AÑORA	1.716,89 €
CÓRDOBA	BELALCÁZAR	3.813,84 €
CÓRDOBA	BELMEZ	3.633,76 €
CÓRDOBA	BENAMEJÍ	5.657,79 €
CÓRDOBA	BUJALANCE	8.608,77 €
CÓRDOBA	CAÑETE DE LAS TORRES	3.410,58 €
CÓRDOBA	CARCABUEY	2.947,66 €
CÓRDOBA	CARDEÑA	1.805,28 €
CÓRDOBA	CARLOTA, LA	15.360,33 €
CÓRDOBA	CARPIO, EL	5.062,29 €
CÓRDOBA	CASTRO DEL RÍO	8.957,89 €
CÓRDOBA	DOÑA MENCIA	5.504,22 €
CÓRDOBA	DOS TORRES	2.755,42 €
CÓRDOBA	ENCINAS REALES	2.659,30 €
CÓRDOBA	ESPEJO	3.877,92 €
CÓRDOBA	ESPIEL	2.716,75 €
CÓRDOBA	FERNÁN-NÚÑEZ	10.880,28 €
CÓRDOBA	FUENTE OBEJUNA	5.571,61 €
CÓRDOBA	FUENTE PALMERA	12.276,77 €
CÓRDOBA	GUADALCÁZAR	1.762,19 €
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	7.923,78 €
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	5.195,97 €
CÓRDOBA	IZNÁJAR	5.220,28 €
CÓRDOBA	LUQUE	3.567,47 €
CÓRDOBA	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	4.944,07 €
CÓRDOBA	MONTEMAYOR	4.495,52 €
CÓRDOBA	MONTORO	10.828,35 €
CÓRDOBA	MONTURQUE	2.198,59 €
CÓRDOBA	MORILES	4.316,54 €
CÓRDOBA	NUEVA CARTEYA	6.110,76 €
CÓRDOBA	OBEJO	2.193,07 €
CÓRDOBA	PALENCIANA	1.755,56 €
CÓRDOBA	PEDRO ABAD	3.289,05 €
CÓRDOBA	PEDROCHE	1.831,79 €
CÓRDOBA	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	12.815,92 €
CÓRDOBA	POSADAS	8.345,82 €
CÓRDOBA	POZOBLANCO	19.355,36 €
CÓRDOBA	RAMBLA, LA	8.374,54 €
CÓRDOBA	RUTE	11.666,91 €
CÓRDOBA	SANTAELLA	6.785,81 €
CÓRDOBA	TORRECAMPO	1.336,83 €

Provincia	Municipio	Importe
CÓRDOBA	VALENZUELA	1.424,11 €
CÓRDOBA	VICTORIA, LA	2.635,00 €
CÓRDOBA	VILLA DEL RÍO	8.256,33 €
CÓRDOBA	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	5.387,11 €
CÓRDOBA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	10.303,56 €
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE	1.747,83 €
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL REY	1.252,87 €
CÓRDOBA	VILLARALTO	1.394,28 €
CÓRDOBA	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	3.879,03 €
CÓRDOBA	VISO, EL	3.008,43 €
CÓRDOBA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	7.489,58 €
	TOTAL CÓRDOBA	321.527,21 €
GRANADA	ALBOLOTE	19.977,37 €
GRANADA	ALBUÑOL	7.598,96 €
GRANADA	ALFACAR	6.133,97 €
GRANADA	ALGARINEJO	3.251,49 €
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	6.799,07 €
GRANADA	ALHENDÍN	8.860,66 €
GRANADA	ALPUJARRA DE LA SIERRA	1.153,43 €
GRANADA	ARENAS DEL REY	2.131,20 €
GRANADA	ATARFE	18.937,74 €
GRANADA	BEAS DE GRANADA	1.122,50 €
GRANADA	BENALÚA	3.647,01 €
GRANADA	BENALÚA DE LAS VILLAS	1.383,24 €
GRANADA	BENAMAUREL	2.701,29 €
GRANADA	CÁDIAR	1.673,80 €
GRANADA	CÁJAR	5.344,02 €
GRANADA	CAMPOTÉJAR	1.473,83 €
GRANADA	CANILES	5.216,96 €
GRANADA	CASTILLÉJAR	1.703,63 €
GRANADA	CASTRIL	2.579,76 €
GRANADA	CENES DE LA VEGA	8.792,17 €
GRANADA	CHAUCHINA	5.978,19 €
GRANADA	CHIMENEAS	1.597,57 €
GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA	14.812,34 €
GRANADA	CIJUELA	3.474,66 €
GRANADA	COGOLLOS DE LA VEGA	2.227,32 €
GRANADA	COLOMERA	1.605,30 €
GRANADA	CORTES DE BAZA	2.435,03 €
GRANADA	CORTES Y GRAENA	1.133,55 €
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO	2.141,14 €
GRANADA	CÚLLAR	5.095,43 €
GRANADA	CÚLLAR VEGA	7.833,18 €
GRANADA	DARRO	1.595,36 €
GRANADA	DEIFONTES	2.840,49 €
GRANADA	DÍLAR	1.925,70 €
GRANADA	DÚRCAL	8.044,20 €
GRANADA	FONELAS	1.161,17 €
GRANADA	FUENTE VAQUEROS	4.971,69 €
GRANADA	GABIAS, LAS	20.931,94 €
GRANADA	GALERA	1.257,29 €
GRANADA	GÓJAR	5.942,83 €
GRANADA	GUADAHORTUNA	2.239,47 €
GRANADA	GUADIX	20.863,44 €
GRANADA	GUAJARES, LOS	1.266,12 €
GRANADA	GUALCHOS	5.558,35 €
GRANADA	GÜEJAR SIERRA	3.265,85 €
GRANADA	GÜEVÉJAR	2.812,87 €
GRANADA	HUÉNEJA	1.318,05 €
GRANADA	HUÉSCAR	8.774,49 €
GRANADA	HUÉTOR DE SANTILLÁN	2.024,03 €
GRANADA	HUÉTOR TAJAR	11.144,33 €

Provincia	Municipio	Importe
GRANADA	HUÉTOR VEGA	13.042,41 €
GRANADA	ILLORA	11.753,09 €
GRANADA	ITRABO	1.135,76 €
GRANADA	IZNALLOZ	7.650,89 €
GRANADA	JAYENA	1.373,29 €
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO	1.146,80 €
GRANADA	JUN	3.987,30 €
GRANADA	LÁCHAR	3.589,56 €
GRANADA	LANJARÓN	4.188,38 €
GRANADA	LECRIN	2.482,53 €
GRANADA	MALAHÁ, LA	2.052,76 €
GRANADA	MOCLÍN	4.569,54 €
GRANADA	MOLVÍZAR	3.294,58 €
GRANADA	MONACHIL	8.130,38 €
GRANADA	MONTEFRÍO	6.466,52 €
GRANADA	MONTEJÍCAR	2.549,93 €
GRANADA	MONTILLANA	1.490,40 €
GRANADA	MORALEDA DE ZAFAYONA	3.571,89 €
GRANADA	NEVADA	1.297,06 €
GRANADA	NIGÜELAS	1.367,77 €
GRANADA	OGÍJARES	15.023,36 €
GRANADA	ORCE	1.427,43 €
GRANADA	ÓRGIVA	6.340,57 €
GRANADA	OTÍVAR	1.255,08 €
GRANADA	OTURA	7.587,91 €
GRANADA	PADUL	9.194,32 €
GRANADA	PEDRO MARTINEZ	1.345,67 €
GRANADA	PELIGROS	12.292,24 €
GRANADA	PEZA, LA	1.417,49 €
GRANADA	PINAR, EL	1.128,02 €
GRANADA	PINOS GENIL	1.553,38 €
GRANADA	PINOS PUENTE	11.924,33 €
GRANADA	PIÑAR	1.403,12 €
GRANADA	POLOPOS	1.862,73 €
GRANADA	PUEBLA DE DON FADRIQUE	2.618,43 €
GRANADA	PULIANAS	5.884,28 €
GRANADA	PURULLENA	2.710,13 €
GRANADA	QUÉNTAR	1.126,92 €
GRANADA	SALAR	3.045,99 €
GRANADA	SALOBREÑA	13.820,21 €
GRANADA	SANTA FE	16.929,17 €
GRANADA	UGÍJAR	2.914,52 €
GRANADA	VALDERUBIO	2.331,17 €
GRANADA	VALLE DEL ZALABÍ	2.495,79 €
GRANADA	VALLE, EL	1.162,27 €
GRANADA	VEGAS DEL GENIL	11.051,52 €
GRANADA	VÉLEZ DE BENAUDALLA	3.192,93 €
GRANADA	VILLAMENA	1.139,07 €
GRANADA	VILLANUEVA MESÍA	2.303,55 €
GRANADA	ZAFARRAYA	2.187,55 €
GRANADA	ZUBIA, LA	20.544,15 €
GRANADA	ZÚJAR	3.237,13 €
GRANADA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA	36.716,41 €
	TOTAL GRANADA	561.061,16 €
HUELVA	ALJARAQUE	21.535,17 €
HUELVA	ALMONASTER LA REAL	1.998,62 €
HUELVA	ALOSNO	4.587,22 €
HUELVA	ARACENA	8.728,09 €
HUELVA	AROCHE	3.571,89 €
HUELVA	ARROYOMOLINOS DE LEÓN	1.130,23 €
HUELVA	BEAS	4.790,50 €
HUELVA	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	15.902,79 €

Provincia	Municipio	Importe
HUELVA	BONARES	6.940,49 €
HUELVA	CALA	1.396,49 €
HUELVA	CALAÑAS	4.601,58 €
HUELVA	CAMPILLO, EL	2.396,36 €
HUELVA	CARTAYA	21.348,46 €
HUELVA	CERRO DE ANDÉVALO, EL	2.651,57 €
HUELVA	CHUCENA	2.272,62 €
HUELVA	CORTEGANA	5.411,41 €
HUELVA	CUMBRES MAYORES	2.085,90 €
HUELVA	ENCINASOLA	1.494,82 €
HUELVA	ESCACENA DEL CAMPO	1.990,89 €
HUELVA	GALAROZA	1.710,26 €
HUELVA	GIBRALEÓN	13.711,93 €
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA	1.512,50 €
HUELVA	HINOJOS	4.313,22 €
HUELVA	JABUGO	2.568,71 €
HUELVA	LUCENA DEL PUERTO	2.872,53 €
HUELVA	MANZANILLA	2.366,53 €
HUELVA	MINAS DE RIOTINTO	4.518,72 €
HUELVA	NERVA	6.246,66 €
HUELVA	NIEBLA	4.409,34 €
HUELVA	PALMA DEL CONDADO, LA	11.707,79 €
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	11.264,75 €
HUELVA	PATERNA DEL CAMPO	3.978,46 €
HUELVA	PAYMOGO	1.384,34 €
HUELVA	PUEBLA DE GUZMÁN	3.454,78 €
HUELVA	PUNTA UMBRÍA	16.545,80 €
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO	8.477,29 €
HUELVA	ROSAL DE LA FRONTERA	2.021,82 €
HUELVA	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	3.988,40 €
HUELVA	SAN JUAN DEL PUERTO	9.501,46 €
HUELVA	SANTA BÁRBARA DE CASA	1.213,09 €
HUELVA	SANTA OLALLA DEL CALA	2.235,05 €
HUELVA	TRIGUEROS	8.641,91 €
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	14.104,14 €
HUELVA	VILLABLANCA	3.327,72 €
HUELVA	VILLALBA DEL ALCOR	3.750,87 €
HUELVA	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	3.048,20 €
HUELVA	VILLARRASA	2.451,60 €
HUELVA	ZALAMEA LA REAL	3.677,95 €
HUELVA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	12.461,28 €
	TOTAL HUELVA	286.302,20 €
JAÉN	ALBANCHEZ DE MAGINA	1.302,58 €
JAÉN	ALCAUDETE	12.161,87 €
JAÉN	ARJONA	6.368,19 €
JAÉN	ARJONILLA	4.190,59 €
JAÉN	ARQUILLOS	2.152,19 €
JAÉN	ARROYO DEL OJANCO	2.767,58 €
JAÉN	BAEZA	18.010,79 €
JAÉN	BAILÉN	20.567,35 €
JAÉN	BAÑOS DE LA ENCINA	2.959,82 €
JAÉN	BEAS DE SEGURA	6.233,40 €
JAÉN	BEDMAR Y GARCÍEZ	3.280,21 €
JAÉN	BEGIJAR	3.463,61 €
JAÉN	BELMEZ DE LA MORALEDA	1.906,92 €
JAÉN	CABRÁ DEL SANTO CRISTO	2.205,22 €
JAÉN	CAMBIL	3.160,89 €
JAÉN	CAMPILLO DE ARENAS	2.225,11 €
JAÉN	CANENA	2.229,53 €
JAÉN	CARCHELES	1.619,67 €
JAÉN	CAROLINA, LA	17.565,55 €
JAÉN	CASTELLAR	3.871,29 €

Provincia	Municipio	Importe
JAÉN	CASTILLO DE LOCUBIN	5.000,42 €
JAÉN	CAZORLA	8.760,13 €
JAÉN	CHICLANA DE SEGURA	1.197,63 €
JAÉN	CHILLUEVAR	1.743,41 €
JAÉN	FRAILES	1.857,20 €
JAÉN	FUENSANTA DE MARTOS	3.564,15 €
JAÉN	FUERTE DEL REY	1.557,80 €
JAÉN	GUARDIA DE JAEN, LA	5.141,84 €
JAÉN	GUARROMAN	3.231,60 €
JAÉN	HUELMA	6.784,71 €
JAÉN	HUESA	2.896,84 €
JAÉN	IBROS	3.356,45 €
JAÉN	IRUELA, LA	2.309,08 €
JAÉN	IZNATORAF	1.164,48 €
JAÉN	JABALQUINTO	2.541,09 €
JAÉN	JAMILENA	3.874,61 €
JAÉN	JIMENA	1.522,44 €
JAÉN	JODAR	13.429,10 €
JAÉN	LAHIGUERA	2.025,14 €
JAÉN	LOPERA	4.288,92 €
JAÉN	MANCHA REAL	12.543,03 €
JAÉN	MARMOLEJO	8.012,16 €
JAÉN	MENGIBAR	11.018,38 €
JAÉN	MONTIZON	2.038,39 €
JAÉN	NAVAS DE SAN JUAN	5.408,10 €
JAÉN	NOALEJO	2.222,90 €
JAÉN	ORCERA	2.190,86 €
JAÉN	PEAL DE BECERRO	6.041,16 €
JAÉN	PEGALAJAR	3.395,11 €
JAÉN	PORCUNA	7.432,13 €
JAÉN	POZO ALCON	5.706,40 €
JAÉN	PUENTE DE GENAVE	2.496,90 €
JAÉN	PUERTA DE SEGURA, LA	2.862,59 €
JAÉN	QUESADA	6.303,00 €
JAÉN	RUS	4.132,03 €
JAÉN	SABIOTE	4.577,27 €
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	3.856,93 €
JAÉN	SANTISTEBAN DEL PUERTO	5.256,74 €
JAÉN	SANTO TOME	2.684,72 €
JAÉN	SEGURA DE LA SIERRA	2.153,30 €
JAÉN	SILES	2.637,21 €
JAÉN	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1.455,05 €
JAÉN	TORRE DEL CAMPO	16.272,91 €
JAÉN	TORREBLASCO PEDRO	3.081,35 €
JAÉN	TORREDONJIMENO	15.595,65 €
JAÉN	TORREPEROGIL	8.450,78 €
JAÉN	TORRES	1.758,88 €
JAÉN	VALDEPEÑAS DE JAEN	4.469,00 €
JAÉN	VILCHES	5.267,79 €
JAÉN	VILLACARRILLO	12.443,60 €
JAÉN	VILLANUEVA DE LA REINA	3.647,01 €
JAÉN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	9.687,07 €
JAÉN	VILLARDOMPARDO	1.194,31 €
JAÉN	VILLARES, LOS	6.643,29 €
JAÉN	VILLATORRES	4.940,76 €
JAÉN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	12.367,37 €
	TOTAL JAÉN	404.733,53 €
MÁLAGA	ALAMEDA	6.026,80 €
MÁLAGA	ALCAUCIN	3.128,85 €
MÁLAGA	ALFARNATE	1.369,98 €
MÁLAGA	ALGARROBO	7.292,92 €
MÁLAGA	ALMACHAR	2.115,73 €

Provincia	Municipio	Importe
MÁLAGA	ALMARGEN	2.259,36 €
MÁLAGA	ALMOGIA	4.604,89 €
MÁLAGA	ALORA	14.740,52 €
MÁLAGA	ALOZAINA	2.437,24 €
MÁLAGA	ARCHIDONA	9.617,47 €
MÁLAGA	ARDALES	2.859,28 €
MÁLAGA	ARENAS	1.543,43 €
MÁLAGA	ARRIATE	4.502,15 €
MÁLAGA	BENAHAVIS	7.048,76 €
MÁLAGA	BENAMARGOSA	1.782,08 €
MÁLAGA	BENAMOCARRA	3.407,27 €
MÁLAGA	BENAOJAN	1.691,48 €
MÁLAGA	BURGO, EL	2.151,09 €
MÁLAGA	CAMPILLOS	9.586,53 €
MÁLAGA	CANILLAS DE ACEITUNO	2.045,02 €
MÁLAGA	CAÑETE LA REAL	2.001,94 €
MÁLAGA	CASABERMEJA	4.033,70 €
MÁLAGA	CASARABONELA	2.971,97 €
MÁLAGA	CASARES	6.357,14 €
MÁLAGA	COLMENAR	3.958,57 €
MÁLAGA	COMARES	1.748,93 €
MÁLAGA	COMPETA	4.292,23 €
MÁLAGA	CORTES DE LA FRONTERA	3.823,79 €
MÁLAGA	CUEVAS Bajas	1.603,10 €
MÁLAGA	CUEVAS DE SAN MARCOS	4.451,32 €
MÁLAGA	CUEVAS DEL BECERRO	1.882,61 €
MÁLAGA	FRIGILIANA	3.750,87 €
MÁLAGA	FUENTE DE PIEDRA	3.019,48 €
MÁLAGA	GAUCÍN	1.819,64 €
MÁLAGA	GUARO	2.523,41 €
MÁLAGA	HUMILLADERO	3.789,54 €
MÁLAGA	ISTAN	1.544,54 €
MÁLAGA	MANILVA	16.130,39 €
MÁLAGA	MOCLINEJO	1.417,49 €
MÁLAGA	MOLLINA	5.728,50 €
MÁLAGA	MONDA	2.632,79 €
MÁLAGA	MONTEJAQUE	1.115,87 €
MÁLAGA	OJEN	3.638,18 €
MÁLAGA	PERIANA	3.913,28 €
MÁLAGA	PIZARRA	10.272,63 €
MÁLAGA	RIOGORDO	3.406,16 €
MÁLAGA	SAYALONGA	1.732,36 €
MÁLAGA	SIERRA DE YEGUAS	3.853,62 €
MÁLAGA	TEBA	4.467,90 €
MÁLAGA	TOLOX	2.535,56 €
MÁLAGA	TORROX	20.454,66 €
MÁLAGA	VALLE DE ABDALAJIS	2.996,27 €
MÁLAGA	VILLANUEVA DE ALGAIDAS	4.939,65 €
MÁLAGA	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	3.822,68 €
MÁLAGA	VILLANUEVA DE TAPIA	1.771,03 €
MÁLAGA	VILLANUEVA DEL ROSARIO	3.964,10 €
MÁLAGA	VILLANUEVA DEL TRABUCO	6.014,65 €
MÁLAGA	VIÑUELA	2.290,29 €
MÁLAGA	YUNQUERA	3.415,00 €
MÁLAGA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	15.382,42 €
	TOTAL MÁLAGA	269.679,11 €
SEVILLA	AGUADULCE	2.393,04 €
SEVILLA	ALANÍS DE LA SIERRA	2.036,19 €
SEVILLA	ALBAIDA DEL ALJARAFA	3.407,27 €
SEVILLA	ALCALÁ DEL RÍO	12.838,02 €
SEVILLA	ALCOLEA DEL RÍO	3.760,81 €
SEVILLA	ALGABA, LA	17.709,18 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	ALGÁMITAS	1.447,32 €
SEVILLA	ALMADÉN DE LA PLATA	1.691,48 €
SEVILLA	ALMENSILLA	6.423,43 €
SEVILLA	ARAHAL	21.583,78 €
SEVILLA	AZNALCÁZAR	4.703,22 €
SEVILLA	AZNALCÓLLAR	6.849,89 €
SEVILLA	BADOLATOSA	3.517,75 €
SEVILLA	BENACAZÓN	7.892,84 €
SEVILLA	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	10.917,84 €
SEVILLA	BRENES	14.248,88 €
SEVILLA	BURGUILLOS	7.243,21 €
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	18.327,88 €
SEVILLA	CAMPANA, LA	6.073,20 €
SEVILLA	CANTILLANA	11.978,47 €
SEVILLA	CAÑADA ROSAL	3.620,50 €
SEVILLA	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	2.788,57 €
SEVILLA	CASARICHE	6.207,99 €
SEVILLA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	5.606,97 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE GUZMÁN	3.157,58 €
SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	19.305,64 €
SEVILLA	CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	1.706,95 €
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	5.583,77 €
SEVILLA	CONSTANTINA	7.001,25 €
SEVILLA	CORRIPE	1.501,45 €
SEVILLA	CORONIL, EL	5.525,21 €
SEVILLA	CORRALES, LOS	4.471,21 €
SEVILLA	CUERVO DE SEVILLA, EL	9.652,82 €
SEVILLA	ESPARTINAS	16.003,33 €
SEVILLA	ESTEPA	13.954,99 €
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCÍA	8.017,69 €
SEVILLA	GELVES	10.596,34 €
SEVILLA	GERENA	7.962,44 €
SEVILLA	GILENA	4.305,49 €
SEVILLA	GINES	14.693,01 €
SEVILLA	GUADALCANAL	3.160,89 €
SEVILLA	GUILLENA	13.620,23 €
SEVILLA	HERRERA	7.192,38 €
SEVILLA	HUEVAR DEL ALJARAFE	3.029,42 €
SEVILLA	ISLA MAYOR	6.571,48 €
SEVILLA	LANTEJUELA, LA	4.350,79 €
SEVILLA	LORA DEL RÍO	21.436,84 €
SEVILLA	LUISIANA, LA	5.186,03 €
SEVILLA	MARCHENA	22.051,12 €
SEVILLA	MARINALEDA	3.061,46 €
SEVILLA	MARTÍN DE LA JARA	3.111,18 €
SEVILLA	MOLARES, LOS	3.891,18 €
SEVILLA	MONTELLANO	7.903,89 €
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, LAS	1.882,61 €
SEVILLA	OLIVARES	10.570,93 €
SEVILLA	OSUNA	19.687,91 €
SEVILLA	PALOMARES DEL RÍO	8.660,69 €
SEVILLA	PARADAS	7.837,60 €
SEVILLA	PEDRERA	5.913,00 €
SEVILLA	PEDROSO, EL	2.423,98 €
SEVILLA	PEÑAFLOR	4.129,82 €
SEVILLA	PILAS	15.531,57 €
SEVILLA	PRUNA	3.080,24 €
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA, LA	12.647,99 €
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	3.462,51 €
SEVILLA	PUEBLA DEL RÍO, LA	13.486,55 €
SEVILLA	REAL DE LA JARA, EL	1.786,50 €
SEVILLA	RODA DE ANDALUCÍA, LA	4.807,08 €

Provincia	Municipio	Importe
SEVILLA	RONQUILLO, EL	1.578,79 €
SEVILLA	RUBIO, EL	3.955,26 €
SEVILLA	SALTERAS	6.020,17 €
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR	14.912,87 €
SEVILLA	SANTIPONCE	9.260,61 €
SEVILLA	SAUCEJO, EL	4.929,71 €
SEVILLA	TOCINA	10.650,47 €
SEVILLA	UMBRETE	9.404,24 €
SEVILLA	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	8.823,10 €
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	4.815,91 €
SEVILLA	VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.436,27 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	6.898,50 €
SEVILLA	VILLANUEVA DEL ARISCAL	5.630,17 €
SEVILLA	VILLAVERDE DEL RÍO	8.503,81 €
SEVILLA	VISO DEL ALCOR, EL	21.100,98 €
SEVILLA	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA	3.561,94 €
TOTAL SEVILLA		658.665,57 €
TOTAL ANDALUCÍA		3.000.000,00 €